



**Universidad Nacional Autónoma de México**  
**Facultad de Estudios Superiores Acatlán**

**CAMBIOS NECESARIOS PARA LA EFICACIA DE LOS  
ELEMENTOS HUMANOS, LEGALES Y MATERIALES  
EN LA INVESTIGACION DEL DELITO.**

**TESIS**

**Que para obtener el Título de  
LICENCIADA EN DERECHO**

**Presenta**

**ALMA GABRIELA ALVA SÁNCHEZ**

**Asesor: Lic. Andrés Oviedo de la Vega**

**Enero de 2011**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Gracias a cada miembro, de mi gran familia, a los que están y los que ya han partido, a mis amigos, a mis maestros, a mi Universidad, pero sobre todo, gracias a Dios por permitirme vivir y compartir este logro, con los seres que amo.**

# INDICE

<b>Introducción</b> .....	1
<b>Capítulo I El delito y su relación con la pena</b> .....	3
1.1 Derecho penal .....	4
1.2 ¿Que es el delito? .....	11
1.3 Elementos del delito .....	14
1.4 La pena como consecuencia del delito .....	22
<b>Capítulo II El Ministerio Público y la Averiguación Previa</b> .....	26
2.1 El Ministerio Público .....	26
2.2 Funciones y atribuciones del Agente del Ministerio Publico .....	29
2.3 El procedimiento penal .....	31
2.4 La Averiguación Previa .....	35
2.5 La acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad .....	42
<b>Capítulo III La actividad investigadora y su situación actual</b> .....	46
3.1 La investigación del delito .....	46
3.2 Métodos de investigación criminal .....	49
3.3 Resultados actuales de la actividad investigadora a cargo del Ministerio Público (situación del Distrito Federal). .....	53
<b>Capítulo IV Deficiencias humanas, legales y materiales para investigar el delito y cambios necesarios para su eficacia</b> .....	61
4.1 El investigador y su profesionalización .....	61
4.2 leyes que limitan la actividad investigadora y posibles reformas .....	65
4.3 La administración de los recursos materiales para investigar .....	68
4.4 El control y la rendición de cuentas .....	69
<b>Conclusión</b> .....	72
<b>Bibliografía</b> .....	7

## Introducción

Como seres humanos y por naturaleza somos un ente social, uno de nuestros principales fines como sociedad, es procurar el bienestar de la misma, sin embargo, existen individuos que lesionan o ponen en peligro el bienestar de los demás; algunas de sus conductas son tan dañinas que se ha creado un catálogo de delitos que las prohíbe y sanciona; hemos depositado en nuestras autoridades facultades para hacer cumplir estas medidas, pero tal parece que el problema de la delincuencia nos ha superado a todos y se siguen dañando gravemente los bienes más importantes para la sociedad, como son su patrimonio, su integridad física y sexual e incluso su vida.

Evaluar las deficiencias de nuestro sistema penal, se ha convertido en una necesidad, para estar en posibilidades de mejorarlo. En particular, presento esta evaluación con respecto a la actividad investigadora a cargo del Ministerio Público, por ser ésta etapa a todas luces violatoria de garantías y donde claramente he podido apreciar deficiencias en las personas que desempeñan esta función, en las leyes que delimitan su actuación y en los elementos materiales con que cuentan para ello.

El principal propósito en la elaboración de esta investigación, ha sido analizar la situación actual de la investigación criminal y proponer pequeñas, pero significativas medidas, que contribuyan a profesionalizar al Ministerio Público, a actualizar nuestro ordenamiento jurídico en base a las necesidades actuales y a propiciar un uso adecuado de los recursos materiales; procurando con estas estrategias mejorar las deficiencias que actualmente enfrenta la Procuración de Justicia en nuestro país.

Apoyada en diversas estadísticas, he tratado de establecer las cantidades alarmantes de los delitos que se cometen a diario, siendo pocos los que se denuncian y aún menos los que se castigan; ya que si bien, para nosotros esto no es cosa nueva, un análisis detallado nos da la pauta para entender, porque la impunidad es parte de nuestra cultura.

La reforma penal solo ha existido en los discursos de quienes gobiernan, pero en nuestro entorno la realidad sigue siendo la misma. Considero por ello, que es nuestro derecho y además nuestra obligación buscar soluciones óptimas ante la deficiente forma en que se

---

investiga el delito en México. Abordar el tema de la delincuencia y la impunidad ya no solo requiere críticas sino además proposiciones.

Decidí analizar por estas causas, a las normas penales que protegen los bienes más importantes para la sociedad, a la autoridad a quien el constituyente le ha dado la facultad de investigar el delito y la forma en que se realiza esta actividad. Es por ello que en el cuerpo de esta investigación, he abordado la estructura del delito y su relación con las penas; el marco en que se desarrolla la investigación del delito en el procedimiento penal; las facultades y obligaciones del Ministerio Público; la forma correcta en que debe realizarse la investigación del delito y la forma en que se lleva a cabo en la realidad.

En el último capítulo me he dado a la tarea de proponer cambios que a mi parecer son necesarios para que la actuación del Ministerio Público, se vuelva una tarea más eficaz, en beneficio de las propias Procuradurías, pero sobre todo de la sociedad.

He planteado también la necesidad de que nuestros legisladores pongan más atención en el ámbito procesal, el cual durante casi 80 años ha estado olvidado, además, abordo el tema de la rendición de cuentas como medio de control de la autoridad, siempre que ésta se encuentre acompañada de un sistema de sanciones acordes con la gravedad del caso.

Pensaba que elaborar esta investigación sería cosa fácil, pero ha sido lo contrario, confieso que en ocasiones no le veía ni pies ni cabeza, pero afortunadamente ¡por fin terminé! y al ver el resultado de esos días que se convirtieron en meses, estoy satisfecha de lo que he hecho hasta ahora; visité varias bibliotecas, consulté varios libros aunque no todos me sirvieron, escribía y a veces me quedaba trabada en una frase, que por sencilla que fuera no sabía cómo expresarla. Aunque a lo largo de la carrera muchas veces elaboré investigaciones, descubrí que una tesis, es un trabajo más complicado de lo que esperaba.

He realizado este trabajo como un medio para acceder al Título de Licenciada en Derecho, pero además escogí esta forma de Titulación como un reto personal y una responsabilidad social. A mi paso por esta Universidad he entendido la importancia de dejar de ser simples espectadores de las problemáticas de nuestro país, para convertirnos en seres humanos emprendedores y responsables. Esta investigación es mi manera de decirle a mi familia, a mis maestros y a mi Universidad que asumo esta postura y deseo contribuir con el desarrollo de mi sociedad. Sé que aún mi trabajo es muy pequeño y sencillo, pero no es el final de una carrera, sino apenas el principio; quizá aun tenga muchas fallas, pero estoy comprometida a mejorarlas, para crecer como profesional y como persona.

Sin más que decir sobre esta Tesis, dejo a las personas que me honren con leerla, mis oídos atentos a las atinadas críticas que me puedan hacer, y las desatinadas también.

---

## Capítulo I

### El delito y su relación con la pena

Si existiera una escala exacta y universal de las penas y los delitos, tendríamos una medida probable y común de los grados de tiranía y de libertad, del fondo de humanidad o de malicia de las diversas naciones.<sup>1</sup>

Los delitos, son conductas que se han encontrado inmersas en nuestras sociedades desde que existió una ley para quebrantarse, resulta importante conocer algunos conceptos que nos permitan entender su naturaleza y establecer la relación que estos tienen con la pena ya que están íntimamente relacionados, al presumir que la pena debería ser la consecuencia del delito.

La palabra delito deriva del verbo latino *Delicto o delictum*, del verbo *delinquo, delinquiere*, que significa desviarse, resbalar, o abandonar, abandono de la [ley](#).<sup>2</sup> Por lo que al ser la ley un precepto encaminado a combatir las injusticias (o al menos así debería ser), quien abandona la misma es por tanto un ser injusto con la sociedad; la humanidad a través de su historia y sus distintas civilizaciones ha creado un proyecto de justicia y constituido un sistema, para procurarla y alcanzarla; preservando de este modo su existencia, ante la necesidad de garantizar a cada quien su derecho, lo que implicó instaurar un sistema de derechos y obligaciones hasta resolverse en una costumbre que llegaría a nuestros días. Así, se entiende la necesidad de crear un catálogo de delitos, correspondiente y justo para salvaguardar los bienes que más estima la sociedad, y disponer la relación de las penas, para el caso de que se vulneren o pongan en peligro esos bienes preciados.

---

<sup>1</sup> De los Delitos y de las Penas, Beccaria Cesare, Editorial Losada, Buenos Aires, 1999, p. 43

<sup>2</sup> Reynoso Dávila Roberto citado en [monografías.com/trabajos4/epistemología](http://monografías.com/trabajos4/epistemología) por Leyra Vázquez Tania.

---

El derecho penal en correspondencia a la necesidad social de justicia, se constituye en la actualidad como el conjunto sistemático de principios relativos al delito, a la pena y a las medidas de seguridad, se integra por preceptos legales que describen las conductas que la sociedad considera como delitos y las sanciones y medidas aplicables para quien las realice.

### 1.1 Derecho penal

El Derecho Penal a través de un conjunto de normas, se dirige a preservar los bienes fundamentales para la sociedad y finca el carácter autoritario o democrático de una sociedad política. Empezaremos por analizar que se trata de un derecho creado por el Estado, como necesidad para preservar la existencia de la sociedad y la convivencia de los individuos que la conforman, por lo que se encuentra en el campo del “deber ser”, así como del Derecho Público, ya que es el Estado quien prohíbe las conductas que transgreden sus bienes más importantes e impone sanciones para aquel que las cometa en uso del *ius puniendi*. Como ciencia se encarga de estudiar los delitos, las penas y medidas de seguridad aplicables al delincuente.

A continuación me permito citar algunas definiciones de Derecho Penal:

Según Carranca y Trujillo, Derecho Penal “es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define a los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación”<sup>3</sup>

Por su parte Pavón Vasconcelos refiere “Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas, de Derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograrla permanencia del orden social.”<sup>4</sup>

Jiménez de Azua al respecto menciona que “es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”<sup>5</sup>

Zaffaroni refiere, “es el conjunto de leyes, que traducen normas que pretenden tutelar bienes jurídicos y que precisan el alcance de su tutela, cuya violación se llama “delito” y aspira a que tenga como consecuencia una coerción jurídica

---

<sup>3</sup> Raúl Carranca y Trujillo, Citado en Introducción al Derecho Penal, López Betacourt Eduardo, México, 2005 pág. 47

<sup>4</sup> Derecho Penal Mexicano, Pavón Vasconcelos Francisco, México, 2005, pág. 3

<sup>5</sup> Luis Jiménez de Azua, Citado por, López Bentacourt Eduardo, *op. cit.*, pág. 48



---

particularmente grave, que procura evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor”<sup>6</sup>

Hay que distinguir que entre las definiciones que he citado, los elementos que estudia el derecho penal son el delito, las penas y medidas de seguridad, apreciando que el delincuente no es un elemento ya que al Derecho Penal solo le corresponde estudiarlo en cuanto a su culpabilidad pero sin pretender explicar las causas que lo llevaron a delinquir.

El Derecho Penal, es una ciencia que elabora teorías y un conjunto sistemático de principios que explican la naturaleza del delito, las penas y medidas de seguridad y que sirven como directrices del ordenamiento penal.

En este sentido Orellana Wiarco al referirse a la ciencia del Derecho Penal manifiesta que “es el conjunto sistemático de principios relativos al delito, al delincuente, a las penas y a las medidas de seguridad derivados del orden jurídico”.<sup>7</sup>

En nuestro país, el Derecho Penal se considera, de estricta legalidad y sus clasificaciones más importantes son:

Para su estudio se divide en **parte general** y **parte especial**. La parte general se encarga de estudiar las teorías de sus elementos como son la ley penal, el delito, las penas y las medidas de seguridad, mientras que la parte especial estudia los delitos en particular y las penas o medidas que a ellos corresponden.

Otra clasificación es la que se hace de Derecho Penal **objetivo** y **subjetivo**, el primero se refiere a la ley en si misma, es decir al conjunto de normas que establecen los delitos y las penas o medidas de seguridad que a ellos corresponden; el segundo a la facultad que tiene el Estado para sancionar o *ius puniendi*.

Además el derecho penal se divide en sustantivo y adjetivo. Estamos frente al Derecho Penal **sustantivo** cuando hablamos de los elementos que constituyen la sustancia o materia del derecho penal que en tal caso son las normas que se refieren a los delitos, las penas y medidas de seguridad. El Derecho Penal **adjetivo** o instrumental es el conjunto de normas que determinan la forma o procedimiento para aplicar la ley penal a un caso concreto, se conoce también como Derecho Procesal Penal.

También es menester conocer cuales son los principios que rigen a esta ciencia, cuales son sus fuentes, su contenido y su fin:

---

<sup>6</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, Citado en *Ibidem*, pág. 50

<sup>7</sup> *Manual de Criminología*, Orellana Wiarco Octavio A., México 2004 Pág. 56

---

Los principios que rigen al Derecho Penal son, el principio de legalidad, irretroactividad, intervención mínima, peligrosidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, necesidad y el de humanidad o dignidad de las personas.

Las **fuentes** del Derecho Penal, son las formas en que este surge y se manifiesta, hay quienes consideran que no existe para el Derecho Penal más fuente que la ley; ya que la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina podrán tener influencia más o menos directa en la sanción y modificación de las leyes, pero no son sus fuentes en tanto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como un principio fundamental el de exacta aplicación de la ley.

**Artículo 14 párrafo tercero.**-...En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata...

Como se ha señalado **la única fuente de derecho penal es la ley**, aunque hay quienes consideran que la jurisprudencia es también una fuente, sin embargo difiero de esta postura ya que la jurisprudencia es tan solo una interpretación que desentraña el sentido y el alcance de la ley, mas no constituye una nueva norma penal. Por otra parte hay también quienes consideran que existen otras fuentes de Derecho Penal identificadas con su estudio, como son las fuentes históricas y los principios generales del derecho.

El contenido de todo derecho es un conjunto de normas jurídicas, que para nuestro caso son las normas de orden criminal. Por norma se ha entendido una regla de conducta, que para el caso del Derecho Penal, además es aquella que contiene mandatos y prohibiciones, así como la respectiva sanción. En consecuencia, norma penal “es aquella disposición jurídica que determina el delito y la sanción respectiva (pena o medida de seguridad)”.<sup>8</sup>

Como podemos advertir la norma penal se compone de Precepto y Sanción. El Precepto, es la norma que describe la conducta que la ley considera como delito, puede ser prohibitiva o preceptiva. Sanción es la pena o medida de seguridad que emana de la norma penal para un caso concreto; así el precepto y la sanción son dos términos que se integran recíprocamente.

La norma penal es un mandato, es una expresión del poder público, la cual va acompañada de una amenaza de punibilidad<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Porte Petit, Citado por, López Bentacourt Eduardo *op. cit.*, pág. 79

<sup>9</sup> *Derecho Penal*, López Bentacourt Eduardo, México, 2005 pág. 131

---

El fin que persigue el Derecho Penal a través de sus normas, es la preservación de los bienes jurídicos más importantes, para mantener el orden social, tales como la vida, la integridad física, la libertad personal, la salud pública, etc.

Una vez comprendido que la fuente del Derecho Penal es la Ley y su contenido la norma penal, es indispensable establecer los límites de validez a que esta sujeta la ley penal, atendiendo a diversos criterios como son el ámbito territorial, temporal, personal y material.

El ámbito espacial o territorial de la ley penal, se refiere a que será aplicable la ley en razón del lugar en que se comete el delito, así tenemos que nuestro territorio nacional está detallado en el artículo 42 de nuestra carta magna, cabe destacar que en cada país existen distintos principios para determinar la aplicación de la ley tratándose de delitos iniciados o planeados en un territorio y cuyo resultado ocurre en un territorio distinto.

El ámbito temporal, hace alusión a que será aplicable la ley vigente al momento de cometerse el delito, para entender cuál es ésta, será ineludible atender a la publicación que hace el ejecutivo de las leyes emanadas del proceso legislativo, ya que es común que en la propia ley o en sus artículos transitorios, se establezca la fecha en que tal ley entre en vigor, además será necesario conocer que no exista ley posterior que la deje sin efecto. Por otra parte existe en nuestra Constitución el principio de irretroactividad.

**Artículo 14.-** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna...

Que a su vez da lugar a establecer que solo será aplicable una ley posterior al hecho delictuoso si esta resulta favorable al inculpado.

El límite personal de validez de la ley penal, se refiere al hecho de no poder juzgar a ciertas personas en razón del cargo que desempeñan, ya sea por tener un fuero o inmunidad para ser juzgados por ciertos delitos. Aunque se supone que ante la Ley todos somos iguales existen casos excepcionales en los que una persona no puede ser llevada a juicio en razón de tener un fuero (privilegio temporal de ser preservado de ciertas acusaciones por desempeñar un cargo o función pública) o inmunidad (derecho a no ser juzgado ni durante el desempeño de su cargo ni aun después por ciertos delitos que la ley señala).

Límite de validez de la ley penal en función a su materia se refiere a la distinción que se hace entre los delitos del orden federal, del fuero común y del fuero militar.

**Las ideas penales en la historia.** En la antigüedad en una época previa a la organización de los pueblos en ciudades-estados, no podría decirse que existiera un Derecho Penal, pero sí existía la **venganza** que cumplía una función similar la cual surgió como una venganza de grupo, reflejando el instinto de conservación del mismo,<sup>10</sup> la

---

<sup>10</sup> Pavón Vasconcelos Francisco, *op. cit.*, pág. 45

---

venganza dio lugar a sangrientos enfrentamientos y al exterminio de numerosas familias. Para evitar este mal, surgió un principio muy conocido del “ojo por ojo, diente por diente”, o principio talional y así no podía responderse a la ofensa sino con un mal proporcional, lo que llegó naturalmente a la proporcionalidad entre el crimen y el castigo; la calidad y cantidad de retribución se volvió pareja, o al menos semejante, a la calidad y cantidad de la lesión causada o el peligro corrido. Si se rompe la proporción, la justicia se pervierte<sup>11</sup>.

Tiempo después surgió otra importante limitación al primitivo sistema de la venganza, al cual se le conoció como: **Composición**. La composición fue calificada como el primer progreso en área punitiva, mediante la cual el ofensor y su familia rescataban del ofendido y su familia el derecho de venganza, mediante el pago de una cantidad. La enardecida venganza de sangre entre las tribus, se concilió, dando lugar a que la reconciliación, basada sobre la reparación en metálico a la tribu ofendida, negociada primero, se convirtiera después en obligatoria. Esta ley se encontraba escrita en el código Hammurabi, 1927 a 2000 años antes de Cristo<sup>12</sup> y con mayor desarrollo y perfección en algunas legislaciones antiguas, tales como la hebrea, la griega y la romana. La composición, Instituto de importancia relevante en algunos pueblos, vino a substituir el mal de la pena mediante una compensación económica dada al ofendido o a la víctima del delito, constituyó una nueva limitación de la pena, por el pago de una cierta cantidad de dinero por lo que tuvo acogida entre aquellos pueblos que conocieron el sistema de intercambio monetario.<sup>13</sup>

La venganza privada, desapareció poco a poco, bajo las influencias de las ideas de la Iglesia, al derecho de asilo, a la tregua de Dios y a un mayor y creciente poder público, el cual brindaba mejores garantías al individuo, asegurando por medio de la defensa pública de proteger a la sociedad y se encargó de satisfacer los deseos de venganza de los ofendidos.

Después llegó un **periodo teológico**, en que con calidad de representante de la divinidad, la autoridad aplicaba sanciones, con suplicios destinados a apaciguar a la divinidad o la autoridad ofendida. Se colmaba no sólo de dolor y sufrimiento al ofensor, sino de terror a los que en el futuro intentaran faltar al derecho. Se castigaba con muerte por medio del fuego: la blasfemia, el ateísmo, la herejía, el sacrilegio, la brujería y la posesión demoniaca. La penalidad europea desde la antigüedad hasta fines del siglo XVIII se basaba en la idea de la venganza social y de la intimidación. En este período es notoria la

---

<sup>11</sup> Principio establecido en diversos textos clásicos e incluso establecido como texto bíblico: " Mas si hubiere muerte, entonces pagarás vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe". Éxodo, 21:23-25.

<sup>12</sup> Vgr. Ley 8: Si uno robó un buey, un carnero, un asno, un cerdo o una barca al dios o al palacio, si es la propiedad de un dios o de un palacio, devolverá hasta 30 veces, si es de un muskenun, devolverá hasta 10 veces. Si no puede cumplir, es pasible de muerte. <http://www.historiaclasica.com/2007/06/el-cdigo-de-hammurabi-leyes-1-50.html>

<sup>13</sup> Pavón Vasconcelos Francisco, *op. cit.*, pág. 47

---

concepción mágica y divina de los fenómenos naturales y de la vida en general. Los castigos se caracterizan por ser crueles e inhumanos. Hoy en día tales atrocidades han inspirado a numerosos cineastas que llevan historias de esta época a la pantalla grande.

Revolucionariamente en los siglos XVII y XVIII, surgen las ideas liberales sobre la pena que buscaban destruir lo ya establecido, por lo que con la Revolución Francesa, las guerras napoleónicas y los movimientos liberales, surgieron nuevas legislaciones encaminadas a abatir las arbitrariedades del periodo teológico. Esta época de **Humanismo** sólo acepta como guía, el conocimiento basado en la razón y el Derecho va tomando como guía los principios de igualdad, legalidad, garantías procesales, supresión de la tortura y la promulgación de leyes claras. Después de este periodo aparece el Derecho Penal, como una ciencia que pretende definir al delito, a la pena y la relación entre estos, surgen postulados que dieron sustento a lo que después se convertiría en las escuelas del Derecho Penal.

En este mismo periodo, la pena de prisión que casi desde principios de la humanidad había existido, se empieza a concebir como una sanción de tipo penal ejecutada por tribunales, en los siglos XVI y XVII, es reglamentada como una pena y como medida cautelar; asimismo, prolifera la construcción de cárceles en todas las ciudades y se procuró el buen trato a los presos. Con el paso del tiempo, además de las cárceles aparecieron los presidios, sirviendo la institución carcelaria como antecedente importante a nuestro actual derecho penitenciario. En el siglo XIX, crece la aplicación de esta pena y en el siglo XX se convierte en la pieza central y nuclear del Derecho Penal.

**Escuelas de Derecho Penal.** La escuela clásica, tiene como exponentes a Cesar Beccaria iniciador de esta escuela, denominada clásica, siendo sus continuadores, Rossi, García Goyena y su máximo exponente el maestro Italiano Francisco Carrara; sus principales ideas se basan en el libre albedrío, es decir en la facultad que el individuo tiene para determinarse en sus acciones, lo que da lugar a poder pedir cuenta de sus actos y responsabilizarse de los mismos; además señala que el individuo en base a su voluntad proyecta un resultado de sus acciones y que en el caso de que constituyan estas un delito derivan en una responsabilidad moral; con respecto a las penas hace especial énfasis en la proporcionalidad de la pena, señalando que ésta, no debe ser excesiva sino proporcional al mal causado; enfoca sus estudios en el delito y su método es el deductivo.

La escuela positiva por su parte, fue desarrollada en Italia por César Lombroso, Rafael Garofalo y Enrique Ferri; sus teorías establecen la negación del libre albedrío, sugieren que la pena, debe ser proporcional a la peligrosidad del delincuente y que la responsabilidad debe fincarse en la sociedad; además desarrolla una clasificación de los delincuentes y enfoca en ellos sus estudios, el método que utiliza es el inductivo.

Existe una tercera escuela llamada de positivismo crítico, que en realidad se constituye como una combinación entre los postulados de la escuela clásica y los de la escuela positiva. Los fundadores de esta escuela son Bernardino Alimena y Manuel Carnevale;

---

acepta la concepción natural del delito y la responsabilidad moral, pero adopta la negación del libre albedrío.

Otra escuela es la sociológica, que aparece en el siglo XIX con el pensamiento del jurista alemán Franz Von Litz, para quien el delito es producto de factores individuales, físicos, económicos y sociales; su método es el causal explicativo.

**Evolución histórica de las ideas penales en México.** En México existen antecedentes de las penas desde la época pre colonial, tal es el caso que entre los aztecas, la condena a muerte era la sanción por excelencia y en algunos casos se acompañaba con la confiscación de bienes, se desarrollaron además otras formas de condenar a los delincuentes por medio de la esclavitud, la mutilación y el destierro. Después durante la Colonia en el año de 1571, el Doctor Don Pedro Moya de Contreras, fue nombrado inquisidor mayor de la Nueva España y estableció en nuestro país el Santo Tribunal de la Fe, años después, se crearon las leyes de Indias, con que Isabel I de Castilla, puso las bases para castigar los delitos de sus súbditos de la Nueva España y otras Ordenanzas Reales, en este periodo el Derecho Penal es draconiano y causístico; una vez que llegó la Independencia de México, la nueva República, estaba demasiado atareada en las luchas internas y en la construcción del edificio político, por lo que después de la declaración de Independencia del 27 de septiembre de 1821, siguieron rigiendo las leyes de la Colonia, en tanto se creaban nuevos ordenamientos legales, por lo que en posteriores documentos, ya fuesen proyectos de Constitución o reformas, se procuraba que la pena y los derechos del detenido se perfeccionaran.

La primera Codificación Penal de la República Mexicana, se expidió en el Estado de Veracruz, por decreto del 8 de Abril de 1835. Después en la Constitución de 1857, se consagraron importantes garantías como son la de no retroactividad y exacta aplicación de la ley, se estableció el principio de legalidad que indicaba que todo acto de autoridad debía estar fundado y motivado, entre otros. Posteriormente el día 1º de Abril de 1872, entro en vigor el Código Penal para el Distrito y Territorio de Baja California, en materia común y para toda la República, en materia Federal, el cual es mejor conocido como Código de Martínez Castro, en el se hacia una clasificación de los delitos en intencionales y de culpa. Además durante el Porfiriato se construyeron la Penitenciaría de Puebla, y la Penitenciaría de Lecumberri.

Con la promulgación de nuestra Carta Magna en 1917, el Constituyente dio las características que hoy forman al artículo 20 Constitucional, que contiene el reconocimiento de las garantías, de aquellos que son detenidos por la autoridad. En el artículo 22, contempló la humanización de las penas, prohibiendo castigos como la mutilación, la marca y los azotes, estableciendo un principio de proporcionalidad entre el delito y la pena. Una de las innovaciones más importantes, fue la consagrada en el artículo 21, al separar claramente las funciones y el papel del Ministerio Público, como el

---

órgano persecutor de los delitos y las de la autoridad judicial en la imposición de las penas.<sup>14</sup>

Luego en 1929 se expidió un Código Penal conocido como Código Almaraz, el cual suprimió la pena de muerte y estableció mínimos y máximos para cada pena. El 17 de septiembre de 1931, entró en vigor un nuevo Código Penal, el cual estableció en su artículo 24, un catálogo de penas y medidas de seguridad, éste Código sufrió múltiples reformas y sigue vigente en materia federal, mientras que en el caso del Distrito Federal solo tuvo vigencia hasta 2002, ya que el 12 de noviembre de ese año entro en vigor el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que rige en la actualidad, donde se contempla también un catálogo de penas en su artículo 30, entre las que destacan la Prisión, el tratamiento en libertad de imputables, la suspensión o privación de derechos, entre otras; en años recientes hubo un gran desarrollo del sistema penitenciario y se creó la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y se expidió el primer reglamento moderno para esas instituciones.

## 1.2 ¿Que es el delito?

Desde la antigüedad han existido conductas que atentan al orden público y dañan gravemente los valores de la sociedad, como pudimos observar con anterioridad, la humanidad a través del tiempo y sus diversas civilizaciones ha tratado de combatir estas conductas, desafortunadamente no siempre existieron codificaciones que establecieran, cuándo estas conductas serian consideradas como delitos y cuando no; en realidad un hecho no era considerado delito porque una ley así lo estableciera, sino que la ley lo estableció en virtud de que era un delito; esta situación llevo a un sin numero de arbitrariedades, no fue sino hasta la segunda mitad del siglo XVIII, que se establecieron principios para determinar la legalidad de los delitos y de las penas y fue a principios del siglo XIX, que el alemán Feuerbach estableció como principio fundamental del Derecho Penal la máxima, "*nulla crimen nulla poena sine lege*", luego entonces fue que el delito encontró en la ley su fuente primordial, y comenzó la Ciencia del Derecho Penal, como le conocemos en la actualidad, caracterizada por una conceptualización precisa de su objeto de estudio.

El concepto de delito ha ido evolucionando al paso de los años, así tenemos que para la escuela clásica era considerado como un ente jurídico, Carrara define al respecto "el delito es un ente jurídico. Por lo tanto el Derecho debe tener vida propia y criterios preexistentes a los pareceres de los legisladores humanos, criterios infalibles, constantes e independientes de los caprichos de esos legisladores y de las utilidades ávidamente conocidas por ellos."<sup>15</sup> En cambio la escuela positivista diferencia al delito natural del delito legal.

---

<sup>14</sup> Curso de de Derecho Penal, Parte General, Orellana Wiarco Octavio, 3ra edición, México 2005 pág. 54

<sup>15</sup> Francesco Carrara, citado en *Teoría general del delito*, Reynoso Dávila Roberto 5ta ed. México 2003 pág.4

---

Otros conceptos de delito se han enfocado a listar los elementos que lo componen y que a criterio de su autor, consideran esenciales, así tenemos algunos conceptos como los que se citan a continuación:

Delito” es una acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena”<sup>16</sup>

Delito es un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.<sup>17</sup>

Delito es la acción típica, antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad.<sup>18</sup>

Estos conceptos difieren entre si, ya que existen distintas teorías con respecto al delito, lo cual analizaré más adelante, por ahora, me enfocaré a establecer cuáles son las principales clasificaciones del delito:

Por su conducta: son de acción, los delitos que para cometerse requieren de un movimiento corporal voluntario, es decir, una conducta activa y son de omisión los que se cometen al abstenerse de realizar cierta actividad; a su vez los delitos de omisión en razón de su resultado se dividen en omisión propia, cuando lo que se castiga es el no hacer la acción esperada y de omisión impropia o comisión por omisión, cuando lo que se castiga es el resultado material producido por la abstención.

Por el resultado de los delitos: se clasifican en formales cuando basta la simple actividad del agente o bien su inactividad para que se configure el delito y materiales son aquellos que para configurarse requieren la materialización del daño.

Por el daño que causan: son de lesión, los delitos que afectan el bien jurídicamente protegido y de puesta en peligro, son aquellos que tan sólo amenazan con causar un daño al bien jurídico.

Por su duración se clasifican en: instantáneos, aquellos que se consuman y extinguen en un solo momento sin prolongarse en el tiempo; serán delitos continuos, aquellos que una vez consumados prolongan en el tiempo la acción delictiva, ininterrumpidamente por un lapso más o menos duradero; otro tipo de delitos son los continuados, cuando con pluralidad de conductas se realiza un solo delito por estar éstas encaminadas a un solo propósito o resolución.

---

<sup>16</sup> Franz Von Liszt, Citado por Pavón Vasconcelos Francisco, *op. cit.* pág. 179

<sup>17</sup> Jiménez de Azúa, Citado en *Lineamientos elementales de la teoría general del delito*, Monarque Ureña Rodolfo, 2da edición, México 2002, pág. 3

<sup>18</sup> Ernesto Von Veling, Citado por Pavón Vasconcelos Francisco, *op. cit.* pág. 179



---

Por la forma en que son perseguibles: serán de oficio, aquellos en que la autoridad pueda intervenir, cuando por cualquier medio tenga conocimiento del hecho delictuoso y serán de querrela, aquellos en que solo pueda intervenir la autoridad a petición del ofendido por así señalarlo la ley.

Por el número de sujetos que intervienen en el delito puede ser: unisubjetivo cuando una sola persona pueda cometer el delito y plurisubjetivo cuando para la realización del delito se requieran dos o más personas.

Por la intención: serán dolosos, cuando el autor previendo el resultado acepta la realización del hecho delictuoso y serán culposos, los delitos que se cometen sin la intención de producir el resultado típico, en razón de haber violado un deber de cuidado.

Analizado el concepto de delito y sus clasificaciones corresponde conocer las fases en que este se desarrolla, para ello es necesario entender la secuencia psíquico-física, que sigue el delito la cual se denomina *iter criminis*, que va desde su origen hasta su consumación, en este proceso se distinguen dos fases:

Fase interna. Es una fase propia de los delitos dolosos, que como analizamos con anterioridad son aquellos en que el autor del delito quiere el resultado típico, esta es una fase que se manifiesta en el interior del individuo y que incluye la ideación (que es el pensamiento primario de perpetrar el delito), la deliberación (que es el momento en que el sujeto hace un juicio de valores con respecto a la idea de delinquir) y por último la resolución (es decir el momento en que el sujeto ratifica su intención de delinquir). Esta fase no es punible.

Fase externa. Una vez resuelto que el delito se realizará, comienza la fase externa con la manifestación de la idea de cometer el delito, donde aun no existe punibilidad, después viene la preparación, donde el sujeto activo lleva a cabo todos los actos necesarios para cometer el delito y finalmente tiene lugar la ejecución o consumación, es decir el momento en que se realiza la conducta descrita por el tipo penal, con todos y cada uno de sus elementos; la preparación bajo ciertas circunstancias puede ser punible mientras que la ejecución en todo caso esta provista de sanción.

Como aludo, la preparación del delito es una etapa sancionada por la norma penal aun cuando el delito no sea consumado, es lo que comúnmente se conoce como Tentativa, es decir, el momento en que se realizan los actos tendientes a la producción de un delito, pero sin llegar a su consumación, lo cual puede ser por circunstancias propias o ajenas a la voluntad del sujeto activo. En el primer caso, el sujeto por propia voluntad suspende los actos de ejecución y se conoce como tentativa inacabada, mientras que en el segundo, el agente realiza todos los actos de ejecución, pero por causas ajenas, éste se suspende o el resultado no es posible, lo que se conoce como tentativa acabada.

---

Del concepto de delito como pudimos apreciar, derivan los elementos que lo componen aunque difieren en función de la teoría adoptada por cada autor, por lo que es necesario abordar al menos de forma general estas teorías, pero para efectos prácticos desarrollaré tan solo a la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad.

Solo por mencionar, puedo decir que a groso modo las principales teorías del delito son la teoría causalista y la finalista, ambas fincan su atención en la acción, y sobre ella establecen sus postulados.

**Teoría causalista.** Concibe a la acción en términos físicos o naturalísticos, integrada por un movimiento corporal y el resultado de modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo causal. Distingue las fases interna (ideación, deliberación, resolución) y externa (exteriorización, preparación, ejecución) del delito. Distingue entre elementos objetivos (tipicidad y antijuridicidad) y subjetivos (culpabilidad) del delito. El tipo se limita a elementos de carácter externo, negando la posibilidad de justificar alguna acción, cuya valoración jurídica sólo puede tener cabida dentro del análisis de la antijuridicidad, y siempre desde un punto de vista objetivo. En la culpabilidad se analizan elementos subjetivos y psíquicos del agente, siendo la imputabilidad el presupuesto de ésta.<sup>19</sup>

**Teoría finalista.** La voluntad humana se reúne en forma integral en la conducta no como en el causalismo, que se habla, de una parte de ella en la acción, como voluntariedad y la otra en la culpabilidad como dolo.<sup>20</sup> Así la acción es concebida en función de un resultado, la acción, el dolo y la culpa los ubica en el tipo. Este sistema fue adoptado en México en el año de 1996 lo que provoco una variación en cuanto al contenido del cuerpo del delito y graves conflictos a los agentes del Ministerio Público para poder acreditar en este el dolo y la culpa, lo que llevo al legislador a regresar al modelo causalista.

### 1.3 Elementos del delito

Como se trató con anterioridad, existen diversas teorías con respecto al delito y por tanto influyen también en los elementos que lo componen, para efectos de la presente investigación tomaré como elementos del delito, a la conducta, la tipicidad la antijuridicidad y la culpabilidad como elementos esenciales.

**Conducta.** La conducta consiste en el peculiar comportamiento de un hombre que se traduce exteriormente en una actividad o inactividad voluntaria. Este concepto es comprensivo de las formas en las cuales la conducta pueda expresarse: acción u omisión. Conviene insistir en que la conducta consiste exclusivamente en una actividad o movimiento corporal, o bien en una inactividad, una abstención, un no hacer; tanto el

---

<sup>19</sup> <http://www.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelito.htm>

<sup>20</sup> Averiguación Previa, Barrita López Fernando, 6ta ed. México 2004, pág.26

---

actuar como el omitir, el hacer como el no hacer, tienen íntima conexión con un factor de carácter psíquico que se identifica con la voluntad de ejecutar la acción de no realizar la actividad esperada con una finalidad específica.<sup>21</sup>

Para efectos del derecho penal la conducta debe abarcar la noción de acción y de omisión, voluntaria o involuntaria (culpa).

Acción. Es una actividad humana, un actuar voluntario o involuntario, que necesariamente tiene como nota esencial, la causación de uno o varios resultados; según Porte Petit “La acción es la actividad humana que se expresa en el mundo exterior por uno o más actos para alcanzar un fin, en las formas previstas por la ley”.<sup>22</sup>

Los elementos de la conducta son un acto positivo o negativo (acción u omisión), un resultado y la relación de causalidad entre el acto y el resultado. La acción, se compone de la voluntad, del movimiento, del resultado y del nexo causal.

La voluntad es sin duda una decisión, en la que el ser humano toma una libre determinación con respecto a sus intenciones, la voluntad es una facultad para decidir y ordenar la propia conducta, es por tanto un elemento psíquico. El movimiento, es el elemento físico de la acción, entendido como el conjunto de alteraciones o novedades ocurridas, en el exterior a razón de un desplazamiento corporal. “El resultado es el efecto del acto voluntario en el mundo exterior, o más precisamente, la modificación del mundo exterior como efecto de la actividad delictuosa (que a su vez puede ser material o formal)”.<sup>23</sup> Finalmente el nexo causal es la relación de causalidad entre el acto realizado y el resultado producido.

Otra forma en que puede manifestarse la conducta, es la omisión como una forma de conducta negativa, o inacción, consistente en el no hacer; en la inactividad voluntaria frente al deber de obrar consignado en la norma penal.<sup>24</sup>

La omisión tiene como elementos, la voluntad, la inactividad, un deber jurídico de obrar y un resultado típico (puede ser material, solo en los delitos de comisión por omisión). La omisión a su vez puede presentar dos formas: la omisión simple o propia y la omisión impropia o comisión por omisión.

El **aspecto negativo de la conducta** es la ausencia de la misma, se da cuando los movimientos realizados u omitidos, tienen lugar cuando el sujeto activo los realiza en un estado de inconsciencia o determinado por una fuerza exterior irresistible; tal es el caso del sonambulismo, sueño, hipnosis, actos reflejos y fuerza irresistible.

---

<sup>21</sup> Pavón Vasconcelos Francisco, *op. cit.*, pág. 204

<sup>22</sup> Porte Petit, *Ibidem*, pág. 219

<sup>23</sup> Maggiore, *Ibidem*, pág. 229

<sup>24</sup> *Ibidem*, pág. 220

---

**Tipicidad.** La tipicidad coinciden la mayoría de los autores, en concebirla como la adecuación de la conducta al tipo penal, es decir que aquella acción u omisión que realice el sujeto activo, se adecue a la descripción o hipótesis plasmada por el legislador, este elemento del delito encuentra su fundamento en el artículo 14 Constitucional, párrafo tercero, que a la letra dice: "En los juicios de orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata". Además existen principios generales de Derecho como, *Nullum crimen sine lege*, que hacen especial énfasis en este principio de legalidad.

El tipo penal es la figura delictiva descrita por el legislador, es el conjunto de todos los presupuestos que integran la fórmula legal, es necesario hacer especial énfasis en que el tipo solo es una norma general y abstracta, mientras que la tipicidad implica que la acción se acomode exactamente a la descripción objetiva de la norma penal.

A continuación presento algunas consideraciones que al respecto hacen algunos autores:

El tipo ha sido considerado como el conjunto de características de todo delito para diferenciarlo del tipo específico integrado por las notas especiales de una concreta figura de delito<sup>25</sup>

El tipo ya no es el hecho abstracto y conceptualmente descrito, por sus elementos materiales, en cada especie delictiva "sino la imagen rectora, cuadro dominante o tipo regens que norma y preside cada especie delictiva"<sup>26</sup>

El tipo legal se nos presenta, de ordinario, como una mera descripción de la conducta humana<sup>27</sup>

Los elementos que integran al tipo penal derivan de la hipótesis jurídica y se conocen también como elementos del cuerpo del delito, aunque es necesario aclarar que este último es más un concepto procesal, que al acompañarse de la palabra *acreditación*, nos remota a un juicio de tipicidad. El concepto de cuerpo del delito al igual que el del tipo, suelen confundirse de manera constante con el concepto de delito sin embargo estos son tan solo una parte de aquel.

Los antecedentes del *corpus delicti* se remontan al antiguo procedimiento inquisitorial canónico italiano del siglo XII, a pesar de que se atribuye a Farinacio en 1581, el uso por primera ocasión del vocablo.<sup>28</sup>

---

<sup>25</sup> Mezger, *Ibidem*, pág. 305

<sup>26</sup> Jiménez Huerta, *Ibidem*, pág. 310

<sup>27</sup> *Ibidem*, pág. 317

<sup>28</sup> El Cuerpo del Delito y la Responsabilidad Penal, Urosa Ramírez Gerardo A., México, 2004, pág. 1

---

En la antigüedad el *corpus criminis* se identificaba con la cosa o sujeto sobre la cual se ejecutaba el ilícito, o como la cosa o sujeto que fue objeto del delito, pudiendo equivaler actualmente al objeto material del delito.<sup>29</sup> Con el tiempo esta idea fue sustituida y en la actualidad entendemos a éste, como el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito, así como los normativos en caso de que la descripción típica lo requiera.

Ahora bien, el análisis del Código Penal además de ser un indicativo confiable sobre la postura del Estado frente al fenómeno criminal y política respectiva, tiene una íntima relación con nuestro tema, pues siempre versará el juicio de tipicidad o la comprobación del *corpus delicti*, sobre la base de un tipo penal en concreto.<sup>30</sup>

Los elementos del delito se clasifican en objetivos y normativos, solo excepcionalmente y cuando así lo requiere un tipo en particular también lo son los elementos subjetivos específicos.

Los elementos objetivos: son aquellos susceptibles de ser apreciados por el simple conocimiento y cuya función es describir la conducta o el hecho que pueden ser materia de imputación de responsabilidad penal<sup>31</sup> Los elementos objetivos son:

Los sujetos: Sujeto activo. Es aquel ser humano que delinque o ejecuta el hecho delictuoso, tiene diversas denominaciones como son: criminal, agente, delincuente, agresor, presunto responsable, imputado, Inculpado, procesado, acusado, condenado, reo, etc. Únicamente una persona física puede ser sujeto activo del delito.

Sujeto pasivo: Es aquel que resiente la conducta delictiva, es la persona que sufre el agravio.

Objeto material. Persona o cosa sobre la que recaen los resultados de la conducta delictiva.

Bien jurídicamente tutelado. Derecho o interés, jurídicamente protegido por la norma penal.

Nexo causal. Es la relación de correspondencia entre la conducta delictiva y el resultado.

---

<sup>29</sup> *Ibidem*, pág. 5

<sup>30</sup> *Ibidem*, pág. 69

<sup>31</sup> Pavón Vasconcelos Francisco, *op.cit.*, pág. 318

---

Resultado. Es la modificación del mundo exterior como efecto de la conducta delictiva.

Circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión. Son aquellas situaciones especiales descritas por la norma penal para la configuración de ciertos tipos en particular.

Los elementos normativos, forman parte de la descripción contenida en los tipos penales y se les denomina normativos por implicar una valoración de ellos por el aplicador de la ley<sup>32</sup>; son frases o palabras contenidas en el tipo penal que requieren una valoración jurídica o cultural.

Los elementos subjetivos específicos como mencione con anterioridad, solo excepcionalmente son parte del tipo penal; los elementos subjetivos están referidos al motivo y al fin de la conducta descrita, derivan del dolo (vgr. Con animo, propósito, intención de).

El **aspecto negativo de la tipicidad** es la atipicidad. La atipicidad es la falta de adecuación de la conducta al tipo penal, es decir que la conducta no coincida con la hipótesis planteada por la norma penal por faltar alguno o algunos de sus elementos. Es importante diferenciar la atipicidad, de la falta de tipo, siendo que en el segundo caso, no existe descripción de la conducta o hecho, en algún tipo penal.

**Antijuricidad.** Antijuridicidad es una característica de la conducta que expresa un desacuerdo entre ella y el orden jurídico, por violar lo establecido por las normas de derecho y no estar protegida por causas de justificación, establecidas de manera expresa en la ley.

La antijuridicidad es un desvalor jurídico, una contradicción o desacuerdo entre el hecho del hombre y las normas de derecho<sup>33</sup>

El **aspecto negativo** de lo antijurídico son las causas de justificación, las cuales encuentran su naturaleza objetiva en circunstancias ajenas al sujeto activo del delito, hallan su fundamento en otra norma que prevé una excepción a la regla, lo que da lugar a considerar una conducta típica como legítima, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por esta norma, en razón de que con tal conducta se salvaguarde un bien superior, se proteja un derecho o se cumpla con un deber. Las causas de justificación son:

Legítima defensa. Es la repulsa, realizada por el titular del bien puesto en peligro o por terceros, necesaria para evitar una lesión antijurídica posiblemente causada por una persona que ataca, siempre que la agresión sea real, actual e

---

<sup>32</sup> *Ibidem*, pág. 320

<sup>33</sup> *Ibidem*, pág. 337

---

inminente, y que el contraataque al agresor no traspase la medida necesaria para la protección del bien amenazado.<sup>34</sup>

Estado de necesidad. Es una situación de peligro actual, para bienes ajenos jurídicamente protegidos por el Derecho, causada por acontecimientos de la naturaleza y excepcionalmente de orden humano, en la cual no queda otro remedio que la violación de los intereses de otro, como único medio de salvaguardar bienes jurídicos propios o ajenos de igual o mayor jerarquía que los sacrificados.

Ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber. En ambos casos se excluye la antijuridicidad por ejecución de la ley, ya sea por ejercitar una facultad derivada de la misma (derecho), o por ejecutar un deber legal impuesto por la norma, a razón del empleo, autoridad o cargo público que ejerce el sujeto.

Toda conducta o hecho tipificado en una ley constituyen situaciones prohibidas mas cuando se realizan en el cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho adquieren carácter de licitud, excluyendo la integración del delito y eliminando toda responsabilidad penal.<sup>35</sup>

**Culpabilidad.** El ser humano se distingue de los demás seres vivos, por tener la facultad de interactuar y relacionarse con su entorno, obteniendo datos de él, que al procesarlos le dan como resultado una certeza sobre las cosas, que le permite decidir libremente lo que a su interés conviene, es decir, tiene la libertad de decisión, lo que comúnmente conocemos como voluntad, esta voluntad le da la pauta para regir sobre sus actos y a su vez le da la carga de responder sobre los mismos.

La base de la culpabilidad radica en la imperatividad de la ley, dirigida a quienes tienen capacidad de obrar conforme a la norma, a fin de que se pueda emitir un juicio de reproche por la conducta realizada, significa reprochabilidad del hecho, en atención a la actitud interna manifestada con la conducta delictiva; como exprese con anterioridad al definir el delito, éste debe entenderse como una conducta típica, antijurídica y culpable, pero para que pueda existir el reproche que implica la culpabilidad, es necesario analizar a la imputabilidad como un presupuesto de la culpabilidad.

La **imputabilidad** es en el derecho penal, la capacidad de entender y querer. Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, expresa Fernando Castellanos, debe tener capacidad de determinarse en función de lo que conoce: luego la aptitud intelectual y volitiva constituye “el presupuesto necesario de la culpabilidad”. La imputabilidad, concluye, “es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente. Es la

---

<sup>34</sup> <http://www.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelito.htm>

<sup>35</sup> Pavón Vasconcelos Francisco, *op.cit.*, pág. 403

---

capacidad de obrar en Derecho Penal, es decir, de realizar actos referidos al Derecho Punitivo que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción<sup>36</sup>

La imputabilidad, quiere decir que el sujeto activo debe comprender la ilicitud de su acto, por tanto, está condicionada por la salud mental y por el desarrollo del sujeto, requiere de la capacidad del sujeto para dirigir sus actos dentro del orden jurídico, para obrar con discernimiento y voluntad sobre el alcance de los mismos. Situación que toma en cuenta el Estado para determinar si el sujeto activo de una conducta criminal tiene, o no, la obligación de responder ante el por sus actos.

Para que un sujeto pueda ser reprochado por su conducta delictiva es necesario que al momento de la ejecución del hecho, el sujeto sea imputable, sin embargo, en ocasiones el sujeto activo antes de actuar voluntaria o culposamente, se instala en una situación de inimputable, y en esas condiciones perpetra la agresión. A estas acciones se les denomina *liberae in causa* (libres en su causa, pero determinadas en cuanto a su efecto). Consisten en que de manera libre y voluntaria, el sujeto activo previo a ejecutar un acto delictivo, se coloque en un estado de inimputabilidad; lo que da lugar a que la ley lo considere responsable del mismo.

Las causas por las que una persona puede ser tratado como inimputable son: la minoría de edad, el trastorno mental, el desarrollo intelectual retardado y el miedo grave.

La minoría de edad es considerada como causa de inimputabilidad, en razón de considerar que los menores carecen de madurez para entender y querer un hecho delictuoso, por tanto no cometen delitos, sino infracciones.

El trastorno mental y el desarrollo mental retardado, colocan al sujeto activo en un estado que limita su inteligencia, y si esto le impide comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, serán considerados inimputables, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente.

El miedo grave, es un proceso psicológico, en el cual el sujeto cree estar en un mal inminente y grave, de naturaleza interna.

Entendida la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad, retornaré a nuestro punto de partida para analizar el concepto de culpabilidad. **Culpabilidad** en amplio sentido consiste en un juicio valorativo que realiza el juzgador respecto del hecho típico antijurídico ejecutado por el agente, en directa relación con la exigencia normativa impuesta en el caso particular, para así determinar la reprochabilidad de su proceder por cuanto podía y debía actuar de manera diferente<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> *Ibidem*, pág. 450

<sup>37</sup> *Ibidem*, pág. 535



---

De este concepto podemos resumir que la culpabilidad es la facultad de poder reprochar un hecho delictivo a su autor. Así tenemos que para que un hecho pueda considerarse realizado culpable, se requiere la imputabilidad y la presencia de una conducta típica y antijurídica, cometida dolosa o culposamente (referencia psíquica entre la conducta o hecho y su autor), además es necesario que no existan causas de exclusión de la culpabilidad, pues de existir una de ellas desaparecería la culpabilidad del sujeto.

El reproche que implica la culpabilidad se hace por una conducta que puede ser dolosa o culposa. La clasificación resulta de tener, o no, la intención de producir el resultado típico.

Dolo es la producción de un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con presentación del resultado que se quiere o ratifica.<sup>38</sup>

El dolo puede ser: *Directo*, cuando el sujeto activo tiene la intención de causar un daño determinado y lo hace; *Indirecto*, cuando el sujeto desea un resultado típico, a sabiendas de que hay posibilidades de que surjan otros diferentes resultados; *Genérico*, para el caso de que la intención este encaminada a producir el delito con el daño general que este causa; *Específico*, es aquel que tiene una intención en particular o voluntad especial descrita por la norma para un tipo en concreto y por ultimo el dolo indeterminado, donde el sujeto activo tiene una intención imprecisa de delinquir.

Culpa es el resultado típico y antijurídico, no querido ni aceptado, previsto o previsible, derivado de una acción u omisión voluntarias, y evitable si se hubieran observado los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico y aconsejables por los usos y costumbres.<sup>39</sup>

La culpa ocurre cuando se causa el resultado típico sin intención de producirlo, la conducta delictiva es ocasionada, cuando el sujeto activo carece del cuidado o precaución que exigen las leyes, debiendo ser previsible y evitable el resultado típico causado por su imprudencia.

La culpa puede ser *consiente*, cuando el sujeto activo prevé como posible el resultado típico, pero no lo quiere e *inconsciente*, cuando éste no prevé el resultado típico. Dada la naturaleza de cada delito, sólo alguno de ellos pueden realizarse culposamente, mientras que otros por su naturaleza únicamente son dolosos. La intención del autor del delito es un factor muy importante para fijar la pena correspondiente, por lo que la propia ley penal establece los parámetros para considerarla.

---

<sup>38</sup> *Ibidem*, pág. 484 y 485

<sup>39</sup> *Ibidem*, pág. 507

---

El **aspecto negativo de la culpabilidad** es la inculpabilidad, es decir la ausencia de culpabilidad, la falta de reprochabilidad por parte del Estado. Las causas de inculpabilidad son las circunstancias que anulan la voluntad o el conocimiento y son:

*El error*, para que el error opere como eximente de culpabilidad, debe impedir la posibilidad de que el agente comprenda la criminalidad de la conducta, por una falsa concepción de la realidad en algún elemento de la figura delictiva, éste debe ser un *error de hecho e invencible*;

*Eximentes putativas*, consisten en una clase específica de error en la que el sujeto activo piensa que actúa amparado por una circunstancia justificativa, es decir que actúa legítimamente, consciente de que producirá un resultado antijurídico y típico, pero creyendo que las circunstancias en que lo realiza, lo justifican;

*No exigibilidad de otra conducta*, se produce cuando de la persona, no puede esperarse y menos exigirse otro comportamiento ya que las circunstancias particulares en que se comete la conducta delictiva, se hallan determinadas externa o internamente;

*Temor fundado*, consiste en realizar la conducta delictiva por creer el sujeto, que se halla amenazado de un mal grave y actúa por ese temor, a diferencia del miedo grave esta determinado por causas exteriores;

Y por último el *caso fortuito*, que es aquel en que se produce un resultado delictivo por mero accidente, por un hecho casual o contingente en el que lo que opera es el azar y no la voluntad.

#### **1.4 La pena como consecuencia del delito.**

Un delito es una acción u omisión voluntaria o imprudencial, que se encuentra sancionada por la ley penal, supone un quebrantamiento de las normas y acarrea un castigo para el responsable; por lo que la consecuencia lógica del delito debe ser “la pena”, desafortunadamente la realidad nos demuestra lo contrario; basta observar el periódico para ver la cantidad de delitos que se cometen a diario y sin embargo las estadísticas de los últimos años arrojan que solo la minoría son debidamente castigados.

En consecuencia, una vez resuelto el asunto de las conductas antisociales graves y dañinas, se vuelve necesaria la reacción del poder político frente a quien incurre en una conducta de ese género. En seguida, es necesario fijar la relación de las penas, determinar sus características, en forma consecuente con el fin que se pretende<sup>40</sup>.

---

<sup>40</sup> El itinerario de la pena, García Ramírez, Sergio, México, Seminario de Cultura Mexicana, 1997.

---

La pena, tiene un carácter eminentemente retributivo, es un mal que corresponde a otro mal; es la consecuencia exacta de la violación de un supuesto jurídico: no matarás, no robarás, no mentirás; si lo haces, serás sancionado. Una persona es considerada como responsable de un delito, por haberlo ejecutado libremente y tiene el deber de responder ante el Estado de las consecuencias de sus actos.

La sociedad a través de sus leyes, ha delegado en sus gobernantes la facultad de castigar a quien delinque, teniendo como límite y fundamento la propia Constitución; la pena como castigo debería ser la consecuencia desagradable de una conducta que no debía haberse cometido (el delito) y por lo tanto implica la restricción de ciertos derechos a quien la cometió, por parte del Estado; la pena debe dirigirse a extinguir este tipo de conductas inadecuadas y lesivas a la sociedad, además debe llevar inmerso el mensaje para los demás miembros de la sociedad "no hagas tal o cual conducta, porque este será tu castigo", la necesidad es lo que obliga a los hombres a ceder parte de la propia libertad depositándola en el Estado, para mantener el orden social.

A continuación, presento algunas de las definiciones de la pena:

**Pena** "es la retribución expiatoria de un delito por un mal proporcional a la culpabilidad"<sup>41</sup>

La pena es un mal con el que amenaza el Derecho Penal para el caso de que se realice una conducta considerada como delito.<sup>42</sup>

La pena es la reacción jurídica típica contra el delito, según la culpabilidad y la peligrosidad del culpable.<sup>43</sup>

La pena es una coacción psicológica, dando así nacimiento a la teoría de la prevención general. Aferrado al principio de la legalidad, que proclama la existencia previa de la ley penal para calificar de delito un hecho e imponer una pena, "*nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege*", aceptado en los países cuyo Derecho Positivo Penal sigue una trayectoria liberal.<sup>44</sup>

El merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito, se llama punibilidad. Por **punibilidad** entendemos la amenaza del Estado de aplicar una pena, asociada a la violación de los deberes consignados en las normas penales.

---

<sup>41</sup> Maurach, Reinhart, Citado por Eduardo López Bentacourt, *op. cit.*, pág. 253

<sup>42</sup> Mir Puig, Santiago, *Ibidem*, pág. 253

<sup>43</sup> Bernal de Quiroz, *Ibidem*, pág. 254

<sup>44</sup> Pablo Juan Anselmo Von Feuerbach, Citado por Pavón Vasconcelos Francisco, *op.cit.*, pág. 55

---

El fin de las penas es impedirle al autor de la conducta delictiva cometer nuevos daños a la sociedad y alejar a los otros de cometer daños semejantes, según Beccaria, debe ser esencialmente pública, pronta y necesaria.

Ahora bien, la pena ha sido aplicada de diversas maneras a través de la historia, como se ha detallado al principio de este capítulo y destacan entre estas formas las que se refieren a las penas privativas de libertad. Las prisiones y cárceles desde el pasado, han representado el medio de represión, contención y eliminación del delito; es entonces, el medio cómo la sociedad impone, él o los castigos, a aquel o aquellos individuos que transgreden las normas y la tranquilidad. En distintas naciones, estados y repúblicas, las características de estos métodos, representan el avance de la sociedad o el retroceso de su humanidad.

En estos casos la sociedad demanda justicia para sancionar al infractor (y, en su caso, separarlo de la sociedad y rehabilitarlo para su posterior reinserción), así como para disuadir a otros delincuentes potenciales. En respuesta a esta demanda social y en cumplimiento al deber estatal de proteger a los miembros de la sociedad, se establecen facultades para que sean dependencias del Estado las encargadas de establecer sanciones, investigar los hechos posiblemente delictivos, capturar y, en su caso, aplicar los castigos a los responsables.<sup>45</sup>

Otras sanciones que se han dado a los delitos, son las medidas de seguridad, las cuales normalmente se encuentran detalladas en los Códigos Penales, tal es el caso del Distrito Federal que al respecto establece:

**Artículo 31** (Catálogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

- I. Supervisión de la autoridad;
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;
- III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y
- IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.

Por lo que podemos apreciar, sancionar las conductas delictivas, es una de las tareas más importantes para el Estado, porque de ello depende que cada ciudadano, pueda desarrollarse libremente, en un ámbito de seguridad. Las medidas sancionadoras aunque han variado en cada sociedad y cada época, tienen en común que buscan preservar la estabilidad social.

Desafortunadamente no todos los delitos son castigados lo que se traduce en impunidad. Ni las penas ni las medidas de seguridad han dado los resultados deseados y no porque sean o no las adecuadas, sino porque no son aplicadas, por las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia.

---

<sup>45</sup> Zepeda Leucona Guillermo, *op.cit.*, pág. 148

---

Sin duda alguna cada sociedad busca vivir armónicamente, pero mientras existan integrantes de ellas, que violen las leyes y el Estado no tome las medidas necesarias para combatir estas arbitrariedades, difícilmente podremos salir a la calle y sentirnos seguros.

---

## Capítulo II

### El Ministerio Público y la Averiguación Previa

Cuando Porfirio Díaz Promulgo el segundo Código de Procedimientos Penales hizo una copia de su similar Francés y creo al Juez de instrucción que recibía la denuncia, investigaba, reunía las pruebas y se las presentaba al juez de la causa. A manera de anécdota Ruiz Harell narra que en el año de 1906, un juez de instrucción de Coahuila se peleó con un Senador Porfirista, recordándose sus respectivos árboles genealógicos y retándose a duelo, el cual se evito gracias a la intervención del gobernador. Fue el caso que el senador Porfirista al convertirse en jefe máximo de la Revolución Mexicana (Venustiano Carranza), decide acabar con los jueces de instrucción y darle la chamba a su auxiliar menor (el Ministerio Publico). Sin embargo al Constituyente se le olvido derogar el Código de Procedimientos Penales de Porfirio Díaz y con la entrada en vigor de la Constitución de 1917 los Ministerios Públicos a falta de ley, se acomodaron en el hueco que antes era del Juez de Instrucción.<sup>48</sup>

#### 2.1 El Ministerio Público

La delincuencia es un fenómeno social que atenta contra el Estado, afectando el orden social, combatirla es uno de los fines encomendados al gobierno a través de sus instituciones. La legislación ha encomendado a diversas autoridades para prevenir estas conductas y en caso de que se comentan, para investigarlas, perseguirlas y sancionarlas. Así el poder Legislativo, se encarga de elaborar las normas penales; el poder judicial de conocer y resolver respecto a los hechos delictivos puestos a su consideración, aplicando

---

<sup>48</sup> *La reforma Penal a debate*, Primer foro de análisis y discusión sobre las iniciativas de la reforma a la justicia penal enviadas por el C. Presidente de la Republica al H. Congreso de la Unión el 29 de marzo de 2004, INACIPE, México 2004 págs. 31 y 32

---

la ley. En el caso del poder ejecutivo, su intervención en la materia es aun mas basta, a través de su Secretaria de Seguridad Publica, se encarga de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, previniendo la comisión de delitos, auxilia al Poder Judicial y al Ministerio Público cuando así lo requieren en el ejercicio de sus funciones y se encarga de ejecutar las penas por delitos del orden correspondiente, administrando el Sistema Penitenciario. El Ministerio Público, es otra institución dependiente del ejecutivo, a la cual le corresponde la investigación y persecución de los delitos.

**Antecedentes del Ministerio Público.** La Institución nació en Francia, con los procureurs du roy de la monarquía francesa del siglo XIV, así el procurador del rey se encargaba del procedimiento, El Ministerio Público no asume la calidad de representante del Poder Ejecutivo ante el Poder Judicial pues en esa época no existía tal división de poderes, después con la Revolución Francesa se introducen cambios en la institución, desmembrándola en Comisaires du Roy, (encargados de promover la acción penal y de la ejecución); y accusateurs publics (sostenía la acusación en el debate).<sup>49</sup> La figura del Ministerio Público se extendió luego a Alemania y paso sucesivamente a los demás países civilizados del mundo, España no fue la excepción, en 1576 se reglamentaron las funciones de los Procuradores Fiscales como fueron las de defender intereses tributarios de la Corona, perseguir los delitos y ser acusadores en el proceso penal, siendo a partir de este momento cuando empieza a crecer la influencia del Procurador Fiscal ante los Tribunales Inquisitorios.

En México es una figura relativamente joven, no se instituyó originalmente pensando en la utilidad y funciones que actualmente se le conceden; sino a la inversa, primero fue creado y después se adecuo respecto de sus funciones, su historia, creación y evolución inicia a partir del surgimiento del Procurador General de la República, en 1853, aunque en realidad desde los Aztecas, existieron funcionarios con facultades similares a las del Ministerio Publico; así tenemos que en el Imperio existía la figura del “tlatoni” que entre otras atribuciones tenía las de acusar y perseguir a los delincuentes; después durante la Colonia y con la instauración del Tribunal de la Santa Inquisición, apareció la figura de los Procuradores Fiscales españoles, que permanecieron vigentes aún hasta los primeros años del México independiente.

El Procurador General de la Republica de 1853, poco se parecía a la figura que conocemos en la actualidad, ejercía su ministerio cerca de los Tribunales, representando al gobierno y era recibido como parte del Supremo Tribunal Superior; el antecedente más importante de esta época, no llegó hasta 1865, cuando Maximiliano de Habsburgo promulgó la Ley para la organización del Ministerio Público, donde se estableció la organización y funciones de éste ya como una institución, confiriéndole el monopolio de la acción publica, sin embargo, poca fue la vigencia de esta ley y solo hasta 1880 cuando se creó el primer Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se le otorgó el carácter de institución al Ministerio Público, sin encomendarle el monopolio de la acción

---

<sup>49</sup> *El Ministerio Publico en México*, Juventino V. Castro, México, 2006, Pág. 11

---

Penal, después este código fue relevado por otro ordenamiento de esta materia en 1894, donde se amplió el carácter de esta institución pero siguió manteniéndose como un auxiliar en la administración de justicia.

En 1903 se expidió la primera ley orgánica del Ministerio Público, donde se le concedió el carácter de parte en el proceso; después en 1908 se creó La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal donde se establecía que esta Institución era la encargada de auxiliar la administración de justicia y defender los intereses de la federación ante el órgano jurisdiccional. Las funciones del Ministerio Público como las conocemos en la actualidad surgen plasmadas en el artículo 21 constitucional, en 1917, donde se señala que solo a él incumbe la persecución de los delitos y a la policía judicial, que estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

**El Ministerio Público actual.** El Ministerio Público a partir de 1917 es concebido como un representante social, un especialista en el que se deposita la acción penal, surge como una necesidad de separar claramente las funciones persecutoras del delito y las de la autoridad judicial en la imposición de las penas, ya que en una etapa anterior se concentraban ambas funciones en el juez lo que se traducía en un proceso inquisitorio, sin embargo con la entrada en vigor de la Constitución no apareció de manera conjunta un Código de Procedimientos que delimitara sus atribuciones por lo que tomó de facto las que eran del Juez instructor.

El Ministerio Público, es una institución que depende del poder ejecutivo y que actúa en representación del interés social, en el artículo 102 de nuestra carta magna se establece que la ley será la que organizara al Ministerio Público de la Federación y que el ejecutivo podrá nombrar y remover a sus funcionarios, lo que permite establecer, que si bien esta nueva Institución no depende directamente del ejecutivo, si esta supeditada a él.<sup>50</sup>

El Ministerio Público no puede ser sustituido en el proceso penal, ya que aún los coadyuvantes en el mismo, tienen que aportar los medios de convicción tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto activo del delito por conducto de aquel.<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> Al respecto cabe destacar que la Procuraduría General de la República tiene una naturaleza sui generis ya que el art. 102 de la CPEUM se encuentra en el Título Tercero, Capítulo IV es decir en el capítulo correspondiente al poder Judicial y por otro lado la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no existe alusión alguna con respecto a la Procuraduría, sin embargo de facto es parte de la administración pública centralizada.

<sup>51</sup> *Derecho Procesal Penal*, Malvaez Contreras Jorge, México 2003 Pág. 136



---

## 2.2 Funciones y atribuciones del Agente del Ministerio Público

Las Funciones del Ministerio Público, encuentran su fundamento en la propia Constitución, así el artículo 21 establece que a él corresponde la investigación y persecución de los delitos, además en el artículo 102 del mismo ordenamiento, en relación al Ministerio Público Federal, establece que a él incumbe la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden federal, solicitar ordenes de aprehensión, así como buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los inculpados.

Las funciones expuestas en el marco constitucional han sido ampliamente detalladas por los códigos de procedimientos penales y los acuerdos institucionales de las Procuradurías.

El Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal en su artículo 2º establece:

**Artículo 2o.-** Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

- I. Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales;
- II. Pedir la libertad de procesados, en la forma y términos que previene la ley;
- III. Pedir la reparación del daño, en los términos especificados en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

El Ministerio Público es el titular del monopolio de la acción penal, solo a él corresponde la persecución de los delitos, ya que el Estado ha determinado que esta es una función social de vital importancia, que no puede quedar en manos de particulares. La naturaleza del Ministerio Público actuando como autoridad en la Averiguación Previa, es propia y exclusiva, ya que sus funciones se justifican por si solas, es decir, al momento de llevar a cabo el ejercicio de la acción penal lo hace a nombre del ofendido o víctima del delito y nombre de la sociedad, en virtud de que tiene como función primordial, la investigación y persecución de los delitos.<sup>52</sup>

Además el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, señala:

**Artículo 3o.-** Corresponde al Ministerio Público:

- I. Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando el mismo aquellas diligencias;

---

<sup>52</sup> *Ibidem*, pág. 117

- 
- II. Pedir al juez a quien se consigne el asunto, la práctica de todas aquellas diligencias que, a su juicio, sean necesarias para comprobar la existencia del delito y de sus modalidades;
  - III. Ordenar, en los casos a que se refiere el artículo 266 de este Código la detención o retención según el caso, y solicitar cuando proceda la orden de aprehensión;
  - IV. Interponer los recursos que señala la ley y seguir los incidentes que la misma admite;
  - V. Pedir al juez la práctica de las diligencias necesarias para comprobar la responsabilidad del acusado;
  - VI. Pedir al juez la aplicación de la sanción que en el caso concreto estime aplicable, y
  - VII. Pedir la libertad del detenido, cuando ésta proceda.

La policía judicial, es la corporación de apoyo del Ministerio Público, que por disposición constitucional, auxilia a aquel en la persecución de los delitos y que actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público.<sup>53</sup> La fracción primera del citado artículo, expresa además de esta facultad de dirigir, la finalidad de las actuaciones del Ministerio Público en la etapa de la Averiguación Previa de acreditar el cuerpo del delito. Las órdenes conferidas en la tercera fracción, de este artículo se refieren a los casos de flagrancia y caso urgente en los que la Averiguación Previa se integra con detenido, el caso de la solicitud de la orden de aprehensión solo aplica cuando se han reunido los requisitos establecidos por art. 16 Constitucional. Los demás recursos y peticiones corresponden al proceso seguido ante la autoridad jurisdiccional donde el Ministerio Público actúa como acusador.

El Ministerio Público se caracteriza por ser único, indivisible e irrecusable; ya que en el marco constitucional se confiere a él la representación social para investigar y perseguir los delitos refiriéndose a él como una entidad integral, sin embargo la realidad es aun mas compleja, ya que para ejercer estas atribuciones, cada una de las procuradurías, organiza a su personal, en razón de diversos factores como son su demarcación territorial, la materia y la cuantía, además organiza a sus agencias en base a sus funciones, generalmente existen agencias encargadas de recibir las denuncias, investigar e integrar la averiguación previa hasta su determinación, otras, encargadas de representar a la sociedad y perseguir los delitos ante el órgano jurisdiccional y otras mas encargadas de revisar las propuestas de no ejercicio de la acción penal, así como de vigilar el desempeño de los agentes del Ministerio Público conforme a la normatividad aplicable. Todo esto no quiere decir que esta institución se encuentre fragmentada, ya que cada

---

<sup>53</sup> *La Averiguación Previa*, Osorio Nieto Cesar Augusto, México 1983 Pág.

---

uno de sus elementos se encuentran concatenados y actúan como unidad, jerárquicamente. Cada Procuraduría cuenta con una Ley Orgánica que responde a las necesidades de su población y sus actuaciones deben realizarse conforme a los principios constitucionales, de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

### **2.3 El procedimiento penal**

Como ya se ha analizado, el delito emana de una norma penal, su consecuencia lógica es una pena o medida de seguridad contemplada por la misma y debe aplicarse a aquel que lo ha cometido, para ello el Estado ha establecido un conjunto de lineamientos para poder procurar y administrar justicia, así mismo ha establecido la forma en que deben llevarse a cabo estas actividades, tanto por parte de sus funcionarios, como de los demás sujetos implicados en el hecho delictuoso, a estas formas se le denomina procedimiento.

El Procedimiento Penal, es el conjunto de formalidades que regulan y disciplinan los actos jurídicos relacionados o ligados entre sí por la unidad de sus efectos. Al Derecho Procesal Penal, corresponde el estudio de las normas que regulan el procedimiento desde su inicio, su desarrollo y hasta su culminación, con el fin de aplicar el Derecho sustancial. El Derecho Procesal Penal es un conjunto de normas jurídicas de Derecho Público interno, encargadas de regular la aplicación del Derecho Penal sustantivo a los casos concretos.

El Procedimiento Penal es concebido como el conjunto de actividades y formas rígidas que se desarrollan mediante una serie de pasos desde el momento en que la autoridad competente conoce del hecho delictuoso así como sus probables autores, aplicando el derecho penal.<sup>54</sup>

El procedimiento penal en su integridad, se realiza en varias etapas y por diversas autoridades, cuando es ante un órgano jurisdiccional y va encaminado a la solución del asunto en lo principal, se le conoce como proceso; y su finalidad es que el juez resuelva el litigio con arreglo a la ley, declarando el derecho para un caso en concreto, todo esto mediante una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados por el derecho procesal y cumplidos por los funcionarios públicos y los particulares obligados o autorizados a intervenir.

El objeto general del Proceso Penal es el conocimiento del procedimiento, para la acreditación de los elementos que integran el tipo penal, así como de la presunta o probable responsabilidad del procesado, para poder declarar el derecho a un caso concreto e imponer una pena o medida de seguridad por el órgano jurisdiccional.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Malvaez Contreras Jorge, *op.cit.*, pág. 86

<sup>55</sup> *El Proceso Penal Federal, Comentado*, López Hernández Aarón, 6ta Ed., México 2001, pág. XXII

---

En México, nuestra legislación procesal ha optado por establecer un sistema acusatorio en el que claramente se distingue entre quien acusa, quien defiende y quien juzga; por lo que el órgano jurisdiccional se activa ante la acusación del Ministerio Público, de haberse cometido un delito que previamente ha investigado para presumir su existencia y la probable responsabilidad de su autor.

Los sujetos en el Proceso Penal se clasifican en:

- Indispensables: El juez, El Ministerio Público, el inculpado y el defensor.
- Necesarios: El ofendido, los testigos, los peritos, interpretes, secretarios, policías, funcionarios de prisiones, etcétera.

Nuestro Procedimiento penal se divide en cuatro Periodos básicos: de averiguación, pre instrucción, instrucción y juicio aunque algunos autores consideran que hay un quinto periodo de ejecución.

El primer periodo es la **Averiguación Previa**. En la Averiguación Previa, que se inicia a partir de la denuncia o querrela, en su caso, el Ministerio Público solo realiza actos de investigación, en preparación de la acción procesal penal, la cual, de satisfacerse los presupuestos indispensables, será deducida al consignarse los hechos ante el juez.<sup>56</sup> (mas adelante analizaré en detalle ésta etapa).

El segundo periodo se denomina **pre instrucción**. Abarca desde el momento en que el órgano jurisdiccional tiene conocimiento del pliego de consignación y hasta el auto de término constitucional, esta etapa en su caso será la que determinará el objeto de la litis.

El pliego de consignación se refiere a un resumen que hace el órgano investigador de toda la Averiguación Previa, mismo que va elaborado en formatos impresos, el cual se agrega al principio de la Averiguación Previa.<sup>57</sup>

La primer resolución que dicta el juez, es el auto de radicación con el que inicia formalmente la pre instrucción y fija su competencia para conocer del asunto, además de reconocer al Ministerio Público como parte en el procedimiento. Las siguientes actuaciones dependen de los puntos petitorios de la consignación y del hecho de que esta sea con, o sin detenido. Para el caso de ser sin detenido, el Juez se abocará a resolver si obsequia o no la orden solicitada por el Ministerio Público atendiendo que se cumplan cada uno de los requisitos fijados por la Ley.

La consignación del Ministerio Público con solicitud de orden de aprehensión y la que se realiza con la petición de orden de comparecencia, deben reunir similares requisitos. La diferencia es que respecto de la primera, el delito materia de la consignación deberá tener

---

<sup>56</sup> Programa de Derecho Procesal Penal, Hernández Pliego Julio A. 12ª Ed., México 2005, pág. 93

<sup>57</sup> López Hernández Aarón, *op.cit.*, pág. 340

---

cuando menos, pena privativa de libertad y en la otra, pena alternativa o diferente a la de prisión.<sup>58</sup>

Si la consignación, fuera con detenido el Juez procederá de inmediato a determinar si la detención fue legal y en su caso ratificará la detención, de lo contrario decretará la libertad con las reservas de ley.

La siguiente diligencia que debe practicar el Juez, es la declaración preparatoria en cumplimiento a lo establecido en el apartado A fracción tercera del art. 20 Constitucional que a la letra dice:

**Artículo 20, apartado A.-** del inculpado...

**Frac. III.-** Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

En este periodo el inculpado podrá nombrar a su defensor o el Juez le asignará uno de oficio, además podrá ofrecer las pruebas que a su derecho convengan. Transcurridas las 72 horas a partir de que el inculpado fue puesto a disposición del Juez, este deberá dictar el auto de término Constitucional para efectos de decretar la de formal prisión, la sujeción a proceso o la libertad por falta de elementos para procesar. En los dos primeros casos con este auto se tendrá por iniciado formalmente el proceso penal y en el último caso se dará por terminado el asunto, pero no impedirá que posteriormente, con nuevos datos, se proceda en contra del indiciado. El auto de sujeción a proceso debe satisfacer los mismos requisitos que el auto de formal prisión salvo que la pena del delito de que se trate debe señalar pena alternativa o distinta a la de prisión.

El tercer periodo es la **Instrucción**. Inicia con el auto de término constitucional, en este periodo las partes ofrecerán sus pruebas, el juez determinará cuales serán admitidas y se procederá a su desahogo en el proceso.

Instruir, en el sentido que se emplea procesalmente, quiere decir ilustrar al juez, enseñarle con sujeción a las reglas procesales, las pruebas con base a las que habrá de realizarse el juzgamiento del inculpado.<sup>59</sup>

En este periodo se inicia el proceso que puede ser Sumario u Ordinario (la diferencia entre estos radica en los términos para ofrecer pruebas, cerrar instrucción, presentar conclusiones y dictar sentencia, serán más cortos en el Procedimiento Sumario que en el Ordinario), el Ministerio Público y la Defensa ofrecerán las pruebas que estimen

---

<sup>58</sup> Hernández Pliego Julio A., *op.cit.*, pág. 118

<sup>59</sup> *Ibidem*, pág. 177

---

necesarias para acreditar las imputaciones o desvirtuarlas, según sea el caso y el Juez determinará su admisión con base en la ley, después se procederá a su desahogo. Si el Juez lo considera necesario, podrá de oficio, ordenar el desahogo de las pruebas que considere necesarias para mejor proveer. Una vez agotadas tales diligencias, el Juez podrá decretar el cierre de instrucción.

El cuarto periodo es el juicio que inicia con el cierre de instrucción, e incluye: las conclusiones, la audiencia de vista y la sentencia.

En el Proceso Penal Mexicano los alegatos, aunque desnaturalizados, reciben el nombre de conclusiones. Las conclusiones, pues, son los alegatos que expresan las partes al juez, después de cerrada la instrucción, en los términos que manifiestan sus puntos de vista sobre los hechos que versa el proceso, las pruebas desahogadas y sus alcances, así como respecto del Derecho Sustantivo Penal que cada una de aquellas por su lado considera debe aplicarse.<sup>60</sup> Las conclusiones por parte del Ministerio Público pueden ser acusatorias o inacusatorias, mientras que por parte del procesado y/o su defensa son absolutorias. Para el caso de que las conclusiones del Ministerio Público fueran no acusatorias se tendrá que dar vista al Procurador correspondiente, para que las ratifique o formule nuevas, si éste las ratificara entonces el juez dictara un auto de sobreseimiento, el cual tendrá los mismos efectos que una sentencia absolutoria.

Una vez presentadas las conclusiones de las partes y en el supuesto que las del Ministerio Público fueran acusatorias, el Juez citara a una audiencia de vista donde escuchara directamente a las partes respecto de su postura.

Después el Juez entrara al estudio del asunto y dictara sentencia. Sentencia es, la resolución que pronuncia el Juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso.<sup>61</sup> En ella el Juez analizará en concreto el contenido del procedimiento y emitirá un juicio respecto de los hechos puestos a su consideración, fundando y motivando su resolución (condenatoria o absolutoria), tal juicio será el producto de la convicción a la que arribe el Juez después de analizar los hechos en relación con las pruebas desahogadas en el proceso.

De estos periodos se compone el Procedimiento Penal aunque, como mencione con anterioridad, hay quienes consideran también a la ejecución de la sentencia como parte de este procedimiento, además es de destacar que existe también la segunda instancia y el amparo en materia penal, lo que en conjunto conocemos como nuestro sistema penal.

El sistema penal, debe combatir las violaciones a las normas fundamentales de convivencia de la sociedad y defender la integridad física y patrimonial de los ciudadanos a través de la investigación de los delitos, la persecución y captura de los probables

---

<sup>60</sup> Díaz de León Marco A. citado por López Hernández Aarón, *op.cit.*, pág. 370

<sup>61</sup> Fix Zamudio Héctor, *Ibidem*, pág. pág. 372

---

responsables, así como, en su caso la imposición de las sanciones respectivas a los responsables; y debe garantizar el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de quienes estén involucrados en la investigación y persecución de los ilícitos (como víctimas y los probables responsables).<sup>62</sup>

Tener un sistema penal eficaz y acorde a las necesidades sociales, depende de la sociedad y del gobierno, cada uno en el marco de sus atribuciones debe contribuir respetando, cumpliendo y haciendo cumplir las leyes existentes, pero además, fomentando la constante actualización de las leyes, de las autoridades implicadas y de los recursos con que se realicen estas tareas, de acuerdo con las constantes transformaciones que sufre el fenómeno criminal.

## **2.4 La Averiguación Previa**

Es la primera etapa del proceso penal, algunos la consideran una etapa pre procesal; inicia con la presentación de la denuncia o querrela y se constituye esencialmente por las acciones que realiza el Ministerio Público: sus actuaciones como Policía Judicial, la investigación del delito, el recabar pruebas, la clasificación de los acontecimientos como hechos ilícitos tipificados, entre otras.<sup>63</sup>

La Averiguación Previa, es un conjunto de actos necesarios para que el Ministerio Público determine si es o no procedente ejercitar la acción ante los Tribunales judiciales. La palabra averiguación, se refiere a la acción de buscar la verdad hasta descubrirla y previa, al hecho de ser anterior, que se traduce en la búsqueda de la verdad (del hecho delictuoso) anticipada (al procedimiento jurisdiccional). En la Averiguación el Ministerio Público por mandamiento constitucional, asume una posición cuasi jurisdiccional, ya que como autoridad desarrolla actividades de investigador, para poder determinar si en la conducta que le ha sido notificada, existen elementos para acreditar la existencia de un delito y la probable responsabilidad de un sujeto.

Para el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público, se auxilia de secretarios, mecanógrafos, agentes de la Policía Judicial, los servicios periciales, el servicio medico forense, las unidades de atención a víctimas y todo aquel que en términos de la ley este obligado a apoyarle.

El objeto de la Averiguación Previa, es investigar la verdad objetiva del hecho delictuoso y los Sujetos que intervienen en ella son:

El sujeto activo, que es quien comete o participa en la ejecución del hecho delictuoso.

---

<sup>62</sup> Zepeda Leucona Guillermo, *op.cit.*, pág. 149

<sup>63</sup> *Derecho Procesal Penal*, Blanco Escandón Celia, México 2004, pág. 78

---

El sujeto pasivo, que es el ofendido o víctima del delito, titular del derecho lesionado o puesto en peligro por el hecho delictivo.

El Ministerio Público, que es la autoridad administrativa encargada de la investigación de los delitos y su posible consignación ante el órgano jurisdiccional.

Se le llama Averiguación Previa porque es un presupuesto, indispensable para que pueda darse el proceso, mismo que se inicia con el ejercicio de la acción penal que durante este procedimiento se prepara.<sup>64</sup>

**Contenido de la averiguación.** Toda averiguación, debe comenzar con una introducción breve y sucinta de los hechos que motivan su inicio y la forma en que llegan al conocimiento del Ministerio Público. Las personas que asistan a las agencias y deseen formular denuncias o querellas por hechos posiblemente constitutivos de delitos, tienen el derecho de que el titular de ésta, sus secretarios o excepcionalmente, los agentes de la Policía Judicial, les reciban su declaración escrita o verbal, e inicien la averiguación correspondiente. Actualmente y con la implementación, de nuevas tecnologías, esta declaración también puede formularse a través del portal electrónico de las Procuradurías de Justicia, de algunos Estados de la Republica.

Denuncia, es el acto procesal mediante el cual se hace del conocimiento de la autoridad, generalmente del Ministerio Público, el relato de los hechos ocurridos que pueden ser constitutivos de un acto delictuoso y también de su probable autor.<sup>65</sup>

La querella, es una narración de hechos presumiblemente delictuosos presentada de forma oral o escrita ante el Ministerio Público, que se distingue porque sólo el ofendido o su legítimo representante es quien puede formularla, ya que por disposición de la ley, el delito solo puede perseguirse a petición de parte.

Una vez recibida la noticia criminal en cualquiera de sus modalidades, podrá ser ratificada por aquel que la presentó y el Ministerio Público deberá asegurarse, que aquel precise en sus declaraciones los hechos motivo de la denuncia o querella y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron; así mismo, informará al denunciante o querellante sobre la trascendencia jurídica del acto que realiza y las penas en que incurrir los falsos declarantes; si así lo solicitará cualquiera de ellos el Ministerio Público podrá expedir gratuitamente, copia simple de su declaración.

El Ministerio Público, tiene la obligación de iniciar la averiguación correspondiente y practicar las diligencias inmediatas, cuando de las declaraciones se desprendan indicios

---

<sup>64</sup> *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Colín Sánchez Guillermo, México 1979 Pág. 269

<sup>65</sup> Blanco Escandón Celia, *op.cit.*, pág. 79



---

de la comisión de conductas delictivas, por lo que generalmente se aboca a acordar de forma contigua las siguientes diligencias:

- La consulta sobre antecedentes de los probables responsables, denunciantes o querellantes, víctimas y testigos;
- La intervención pericial para la formulación del retrato hablado correspondiente;
- Las medidas necesarias para la preservación del lugar de los hechos y
- La búsqueda, ubicación y presentación de testigos.

Para lo cual, deberá asentar razón o constancia según sea el caso, de los resultados, mencionando fecha y hora de la diligencia.<sup>66</sup>

La Averiguación Previa puede iniciarse con o sin detenido. En ambas circunstancias el Ministerio Público tiene amplias facultades para practicar todas aquellas diligencias que, a su juicio, considere necesarias, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de su autor, por lo que podrá desahogar, la investigación, con el auxilio de sus secretarios, los agentes de la Policía Judicial y los servicios periciales, hasta dejar comprobados los requisitos para ejercitar la acción penal y solicitar la orden de aprehensión o comparecencia.

La Averiguación Previa puede iniciarse con detenido, sin esperar a tener una orden judicial, en el caso de que exista delito flagrante o caso urgente; en tal supuesto el Ministerio Público y la Policía Judicial a su mando están obligados a detener al responsable.

Al respecto el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal señala:

**Artículo 267.-** Se entiende que existe delito flagrante cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo, o bien cuando el inculpado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito.

Se equiparará la existencia de delito flagrante cuando la persona es señalada como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiera participado con ella en la comisión del delito; o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito; o bien aparezcan huellas o indicios

---

<sup>66</sup> Razón: es un registro que se hace como prueba de una actuación del Ministerio Público que debe de obrar en la averiguación.

Constancia: es el acto en que el Ministerio Público da testimonio de que algo se ha hecho o dicho.

---

que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave así calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de setenta y dos horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se hubiera iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiese interrumpido la persecución del delito...

**Artículo 268.-** Habrá caso urgente cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Se trate de delito grave, así calificado por la ley; y
- II. Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y
- III. El Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias...

Por lo que además de las diligencias anteriores, el agente del Ministerio Público en lo procedente suele dedicarse a desahogar de inmediato, las siguientes diligencias:

- Si se trata de caso urgente, se aboca a ordenar la detención por escrito, fundando y expresando los indicios que acrediten los requisitos mencionados, salvo que el individuo se encuentre en presencia del Ministerio Público, éste deberá ordenar la detención para que sea ejecutada por la Policía Judicial y el detenido sea puesto a su disposición;
- Para el caso de flagrancia o flagrancia equiparada, decreta la retención del indiciado, si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito que se le imputa merece pena privativa de libertad, o bien, ordena su libertad;
- Debe asentar la fecha y hora de la puesta a su disposición del indiciado, para que empiece a correr el plazo de 48 horas para ordenar su libertad o consignarle ante la autoridad judicial;
- Acuerda generalmente la práctica del examen psicofísico;
- Toma las declaraciones de los remitentes y hace constar en ellas su identidad, las circunstancias de la detención, las causas que la motivaron y los servidores públicos y particulares que participaron en ella;
- Recibe la declaración del indiciado en presencia de su defensor o persona de su confianza y le hace saber la imputación que exista en su contra, el nombre del denunciante, o querellante y los derechos que en la Averiguación Previa le otorga la Constitución;

- 
- Practica las demás diligencias pertinentes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad dentro del término constitucional y
  - Determina la situación jurídica de la persona puesta a disposición y en su caso la consigna ante el órgano jurisdiccional, resuelve lo relativo a la libertad caucional o le deja en libertad, con las reservas de ley.

La Averiguación Previa es la Etapa Procedimental, en la cual el Ministerio Público en ejercicio de la facultad de Policía Judicial, practica todas las diligencias que le permitan estar en aptitud, de ejercitar la acción penal en contra del indiciado, debiendo acreditar para esos fines la existencia del cuerpo del delito y presunta responsabilidad del mismo.<sup>67</sup>

Las principales funciones del Ministerio Público en la integración de la Averiguación Previa, son investigar, tomar declaraciones, recabar documentos, solicitar opiniones, y determinar, con base en los hechos puestos a su conocimiento, lo recabado por sus actuaciones y en la ley, sobre el ejercicio de la acción penal; además en casos especiales debe dar asistencia a damnificados, aplicar medidas cautelares, desahogar medios preparatorios, dictar órdenes de inhumación de cadáveres, entre otras.

La actividad investigadora se rige por tres principios: iniciación, oficiosidad y legalidad.<sup>68</sup> El Ministerio Público durante esta etapa, decide a través de sus acuerdos, sobre las diligencias que a su juicio se deben realizar, previa reflexión de los hechos que las motivan y los fundamentos legales en que se basan y así ejerce sus facultades como autoridad. De los resultados de la investigación que en conjunto el Ministerio Público logre recabar, surgirán las determinaciones en que resuelva sobre cuestiones de fondo (Ejercicio y No Ejercicio de la Acción Penal) o de tramite (incompetencias, acumulaciones, exhortos, etc.).

La determinación de fondo de la Averiguación Previa depende, de acreditar o no el cuerpo del delito y la probable responsabilidad (analizado a detalle en el capítulo 2.5). En caso de que el Ministerio Público cuente con los elementos suficientes, deberá proponer el Ejercicio de la Acción Penal y realizar el pliego consignatario.

Al respecto el Acuerdo A/003/99 de la Procuraduría General de Justicia del D.F. señala:

**Artículo 32.** En caso de que de la averiguación previa sin detenido resulten elementos para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, se procederá como sigue:

I. El agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación propondrá de inmediato el ejercicio de la acción penal y formulará el pliego de consignación

---

<sup>67</sup> Colín Sánchez Guillermo, *op.cit.*, pág. 257

<sup>68</sup> *El procedimiento penal*, Rivera Silva Manuel, México 1993 Pág. 41

---

respectivo con acuerdo del responsable de agencia, remitirá el expediente a la unidad de procesos que corresponda, con la notificación del caso al fiscal de investigación de su adscripción y al fiscal de procesos competente y relacionará por separado y con el sigilo debido las pruebas posteriores a desahogarse durante la instrucción del proceso;

II. En caso de que el agente del Ministerio Público titular de la unidad de procesos no tenga objeción, de inmediato ejercitará la acción penal y efectuará materialmente la consignación ante el tribunal correspondiente...

La consignación entonces, es el acto del Ministerio Público, que se efectúa una vez integrada la Averiguación, en la que resulten elementos para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, con ella se inicia el Ejercicio de la Acción Penal. La consignación es la última de las actuaciones que realiza el Ministerio Público como titular de la Averiguación Previa y que consiste en remitir las constancias al órgano judicial que se encuentre en turno, para que se avoque al conocimiento de la misma.<sup>69</sup>

El pliego consignatario, deberá estar fundado conforme al delito o delitos de que se traten, estableciendo los artículos correspondientes del ordenamiento penal; se motivará en los hechos, materia de la averiguación y en los elementos probatorios que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad; deberá contener un juicio de tipicidad y una relación de las pruebas que obren en el expediente; a través de él se solicitará a la autoridad judicial la orden correspondiente y en su caso, la reparación del daño; en el se determinará el destino legal de los objetos relacionados con la averiguación previa.

Los presupuestos de la acción penal son:

- La denuncia o querrela (ya que son requisitos de procedibilidad o condiciones sin cuya concurrencia no puede iniciarse la averiguación o si ya se inicio no puede legalmente continuar);
- Que existan datos que acrediten el cuerpo del delito;
- Que se acredite la probable responsabilidad del indiciado;
- Y los demás que en su caso exija la ley.

La acción penal es un poder-deber, que el Estado encomienda constitucionalmente al Ministerio Público y que se manifiesta cuando éste excita al órgano de la jurisdicción, para que en su caso concreto resuelva el conflicto de intereses que se le plantea, mediante la aplicación de la Ley, ello con la finalidad de lograr la permanencia del orden social.<sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> López Hernández Aarón, *op.cit.*, pág. 345

<sup>70</sup> Hernández Pliego Julio A., *op.cit.*, pág. 136

---

Para el caso, que de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o que de lo actuado en la averiguación, se demuestre plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal, el Ministerio Público podrá proponer el No Ejercicio de la Acción Penal.

Al respecto el Acuerdo A/003/99 de la Procuraduría General de Justicia del D.F. señala:

**Artículo 60.** El agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación que conozca de la averiguación previa propondrá el no ejercicio de la acción penal, para acuerdo del responsable de la agencia a la que se encuentre adscrito, en caso de que se den alguna o algunas de las hipótesis siguientes:

I. Cuando no exista querrela del ofendido o de su representante legal, o no exista legitimación para presentarla, si se trata de un delito que deba perseguirse a petición del ofendido o respecto del cual se requiera un acto equivalente en términos de ley;

II. Cuando los hechos que motiven la denuncia o querrela no sean constitutivos de delito, en cuyo caso el agente del Ministerio Público, desde las primeras actuaciones que practique, buscará que el denunciante, querellante u ofendido precise y concrete los hechos que motiven la denuncia o querrela, así como las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron, a fin de contar con los datos necesarios para resolver si los hechos constituyen o no delito;

III. Cuando en la averiguación previa no sea determinable la identidad del probable responsable, después de haber agotado todas las diligencias necesarias para lograr su identificación;

IV. Cuando los medios de prueba desahogados en la averiguación sean insuficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y resulte imposible desahogar medios de prueba ulteriores relevantes para el efecto;

V. Cuando se acredite plenamente alguna causa de exclusión del delito en la indagatoria;

VI. Cuando se haya extinguido la acción penal en términos de ley, sea por muerte del delincuente, por amnistía, por perdón del ofendido o el legitimado para otorgarlo, por prescripción o por disposición legal derogatoria o abrogatoria;

VII. Cuando exista previamente dictada una sentencia definitiva o resolución de sobreseimiento judicial que haya causado ejecutoria, respecto de los hechos atribuidos al indiciado; y

---

### VIII. En los demás casos que señalen las leyes...

El Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal, hace las veces de un auto de archivo (sobreseimiento administrativo) o de reserva o archivo temporal (suspensión administrativa), ya que sus determinaciones pueden ser temporales o definitivas. Así por ejemplo:

Si el No Ejercicio de la Acción Penal, se funda en que la acción penal se extinguió, por la muerte del delincuente y esto, esta plenamente comprobado, la determinación será definitiva.

Y si el No Ejercicio de la Acción Penal, se funda en que los elementos de prueba existentes en la Averiguación, son hasta ese momento insuficientes para determinar el Ejercicio de la Acción Penal, pero bajo ciertas circunstancias, podría en algún tiempo superarse el obstáculo que impedía su determinación, la Averiguación debe determinarse solo de forma temporal, para que si esta contingencia se presenta, pueda ser reabierta.

Por lo que es posible establecer, que los acuerdos de archivo temporal de las Averiguaciones Previas, no causan estado, no producen cosa juzgada y no extinguen la acción penal.

Las propuestas de No Ejercicio, deben contener una narración breve de los hechos que motivaron la Averiguación, así como una lista de las pruebas desahogadas en ella; como todo acto de autoridad, debe estar fundado y motivado, además de precisar cuál es el obstáculo o el impedimento para la integración de la Averiguación, así como la fecha en que opera la prescripción.

Una vez que el agente del Ministerio Público realiza la propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal, remite la Averiguación a la instancia revisora correspondiente, y ésta determinará si la aprueba u objeta; en caso de aprobar la propuesta, deberá notificar al denunciante, querellante u ofendido a fin de que si lo desea pueda ejercer su derecho a inconformarse.

### **2.5 La acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad**

Como se ha explicado, durante la Averiguación Previa el Ministerio Público se encarga de recabar los elementos para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, como base para el ejercicio de la acción penal, para lo cual cuenta con amplias facultades para realizar las diligencias que considere necesarias.

El cuerpo del delito, es una expresión a la cual se le ha dado tres acepciones, una de ellas se refiere al hecho objetivo del delito, es decir a la conducta descrita por la ley; otra lo identifica como el conjunto de elementos materiales que comprende la definición legal; y una última lo define como cualquier cosa con que se ha cometido un delito o con la que se ha dejado huella o vestigio de su existencia. La palabra cuerpo se refiere a los

---

elementos materiales que componen un todo y delito, a la conducta antijurídica sancionada por la ley penal.

Según Manzini, el Cuerpo del Delito son todas las materialidades relativamente permanentes sobre las cuales o mediante las cuales se cometió el delito, así como también otro objeto que sea objeto inmediato de ese mismo delito o que en otra forma se refiera a él de manera que pueda ser utilizado para su prueba.<sup>71</sup>

Osorio Nieto define a los elementos del Cuerpo del Delito diciendo “por elementos del Cuerpo del Delito entenderemos al conjunto de componentes que constituyen la conducta considerada por la norma penal como delictiva y que en ausencia de cualquiera de ellos no se integra el ilícito penal”.

El cuerpo del delito al igual que la probable responsabilidad, son términos íntimamente relacionados con el derecho procesal penal, en virtud de aparecer descritos en diversas normas procesales, como requisitos indispensables para poder ejercer ciertas determinaciones.

La probable responsabilidad se asocia principalmente con el concepto de culpabilidad. La palabra responsabilidad proviene del latín *responsum* y según Borja Osorno “es el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable, de dar cuenta a la sociedad de un hecho ejecutado,”<sup>72</sup> mientras que probable, se refiere a la presunción o posibilidad, razonablemente fundada, sobre la existencia de una situación determinada.

Por probable responsabilidad se entiende la posibilidad razonable de que una persona determinada haya cometido un delito y existirá cuando el cuadro procedimental se deriven elementos fundados para considerar que un individuo es probable sujeto activo de alguna forma de autoría.<sup>73</sup>

La presunta o probable responsabilidad penal, existe cuando hay elementos suficientes para suponer que una persona ha intervenido culpablemente en un hecho delictuoso que se le atribuye.

Acreditar el cuerpo del delito, como la probable responsabilidad implica obtener y articular los elementos necesarios para avalar su existencia, es decir, el Ministerio Público tiene la obligación de demostrar la existencia del hecho, con todos sus elementos constitutivos, tal como lo describe la norma penal y debe recabar pruebas suficientes para presumir que un sujeto cometió ese delito sin que exista a su favor causa de lícitud. La norma penal adjetiva en congruencia con la Constitución, señala la obligación a cargo del Ministerio Público de acreditar ambos requisitos y delimita la actuación de la autoridad para su comprobación, aunque es importante destacar que el Ministerio Público cuenta con

---

<sup>71</sup> Manzini, citado por Urosa Ramírez Gerardo A., *op.cit.*, pág. 7

<sup>72</sup> Borja Osorno, citado por Hernández Pliego Julio A., *op.cit.*, pág. 174

<sup>73</sup> Osorio y Nieto citado por López Hernández Aarón, *op.cit.*, pág. 344

---

amplias facultades para realizar las diligencias que considere necesarias para su comprobación, con la condición de que estas no estén reprobadas por la ley y se abstenga de diligencias innecesarias o irrelevantes para la eficacia de la indagatoria.

En realidad, sobre este tópico es la ley quien le da importancia y concede a la acreditación del tipo penal una específica o genérica forma para su comprobación a través de cualquier medio, siempre y cuando se asiente toda clase de investigaciones que puedan ser verificadas primeramente por el Ministerio Público y posteriormente por el Juez, con una amplia libertad no estando expresamente delineadas y excluidas en el contexto del sistema probatorio.<sup>74</sup>

Al respecto el Código de Procedimientos Penales del D.F. señala:

**Artículo 122.-** El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se demuestre la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determine la ley penal.

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como elemento un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito.

Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpado, la autoridad deberá constatar que no exista acreditada a favor de aquél alguna causa de licitud y que obren datos suficientes para acreditar su probable culpabilidad.

**Artículo 124.-** Para la comprobación del cuerpo del delito y la probable o plena responsabilidad del inculpado, en su caso, el Ministerio Público y el Juez gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estimen conducentes, para el esclarecimiento de la verdad histórica, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por ésta.

Lo establecido por estos preceptos nos lleva a precisar que el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal son materia del Derecho Procesal Penal, mientras que la tipicidad y la culpabilidad pertenecen al Derecho Penal; como se estudio en el capítulo anterior, cada uno de estos términos se encuentran íntimamente relacionados, pero, lo que distingue a los primeros, es que son una garantía que consagra nuestra Constitución para brindarnos seguridad jurídica, cuya comprobación esta sujeta a los mecanismos e

---

<sup>74</sup> *Investigación ministerial previa*, Martínez Garnelo Jesús, 4ta edición, México 1999 pág. 413



instrumentos establecidos por la norma adjetiva. Ambos consisten en un requisito que debe satisfacer la autoridad para justificar la aprehensión o la sujeción del gobernado a un proceso penal, lo que implica afectar válidamente su esfera jurídica.

Las reglas para establecer la forma en que deberá de acreditarse el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, dependerá de los ordenamientos procesales de cada Estado.

---

## Capítulo III

### La actividad investigadora y su situación actual.

#### 3.1 La investigación del delito.

El responsable directo de la investigación del delito por mandato Constitucional, es el Ministerio Público, sus diligencias están encaminadas a conocer la verdad histórica de hechos posiblemente delictuosos, para integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de su autor y así, poder ejercitar la acción penal. Una vez que el Agente del Ministerio Público conoce de un hecho posiblemente delictuoso, cuenta con la investigación como instrumento para coordinar sus actividades encaminadas a descubrir y comprobar éste y establecer quien es su probable autor.

La investigación, es la fase mas trascendental, técnica, objetiva, legal y procedimental, porque en ella se fundarán los postulados incuestionables de la imputabilidad, de la culpabilidad y por supuesto, la carga de la prueba no solo para el momento de la integración de la Investigación Ministerial Previa, sino también en la instrucción, en el juicio, hasta lograr una sentencia condenatoria justa, apoyada en la ley.<sup>75</sup>

Investigar es hacer diligencias para descubrir una cosa. La investigación del delito o investigación criminal, es un conjunto conocimientos y actividades sistematizadas, para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno criminal, es además el instrumento técnico, para que el investigador establezca el proceso metodológico para sustentar técnica y científicamente, los resultados que esclarezcan un presunto delito y la identificación de su autor; puede realizarla el Ministerio Público de forma directa o a través de sus auxiliares como son: la Policía Judicial y los Servicios Periciales.

La importancia de la investigación criminal, reside en la necesidad de usar apropiadamente los recursos con que cuenta la autoridad y planear los pasos que debe seguir, para obtener la información que pruebe si se ha cometido un delito y en su caso, que le permita encontrar a su autor y comprobar su presunta responsabilidad.

---

<sup>75</sup> *Ibidem*, pág. 336

---

Para llevar a cabo el manejo técnico-metodológico de los procedimientos generales dentro de la técnica de investigación de los ilícitos penales, es necesario contar con las herramientas más indispensables para el Ministerio Público, mismas que serán la fuente legal, la fuente informativa y por consecuencia el material con el que trabajara para llevar a cabo todo lo relacionado con su investigación.<sup>76</sup>

Investigar implica buscar la verdad, pero lo más importante para la autoridad y la sociedad es realmente descubrirla. El que investiga se dedica a buscar los rastros y vestigios que dejan los hechos presuntamente delictuosos, a recolectar información y analizarla. Investigar es estudiar sistemática, reflexiva y críticamente, hipótesis relacionadas con los hechos delictuosos acontecidos y permite a la autoridad allegarse de información para determinar ¿cómo ocurrieron?, ¿quién?, ¿cuándo? y ¿por qué se cometieron?.

La investigación como técnica, debe encaminarse a realizar todas las diligencias probables y posibles, (para) descubrir una cosa. Es éste un estudio detallado por el Ministerio Público, para llegar al descubrimiento científico de un algo, propósito, fin, hipótesis; en nuestra materia penal, sería ese algo propositivo del tipo penal y la probable responsabilidad.<sup>77</sup>

La investigación criminal existe desde épocas inmemorables, baste saber que desde que existen delitos, aparece ésta como su contraparte; al paso del tiempo cada una de las sociedades ha desarrollado técnicas para combatir la delincuencia depositando esta función originalmente en los particulares y después en las Instituciones del Estado, sin embargo, es de resaltar que la investigación basada en los principios y teorías de las respectivas ciencias aplicadas al fenómeno delictivo son una tarea relativamente joven, ya que en la antigüedad existía una concepción mágica y divina de los fenómenos naturales y de la vida en general, por lo que solo después de un largo proceso histórico, el conocimiento basado en la razón fue tomando terreno y dando pauta al desarrollo de las ciencias que hoy en día apoyan la función investigadora del delito.

En el siglo XIX empieza la investigación criminal, es el verdadero período formativo de los investigadores y, consecuentemente, de la organización de la actividad policial como profesión.<sup>78</sup> Época en que se da nombre a la ciencia que se encarga de estudiar los hechos delictuosos desde el punto de vista técnico- científico: la criminalística; aunque no es todavía ni técnica ni científica como el siglo siguiente.

En México no contamos con detectives, cuando mucho se manejan datos de información de aquellos personajes a los que se les ha llamado soplones, madrinas e informadores,

---

<sup>76</sup> *Ibidem*, pág. 134

<sup>77</sup> Policía Nacional Investigadora del Delito, Martínez Garnelo Jesús, 2da ed. México 2003, Pág. 293

<sup>78</sup> *Investigación criminal y criminalística*, López Calvo Pedro, Colombia 2000, pág. 52

---

pero en si, ni la policía judicial ni el Ministerio Público local o federal, utilizan técnicas de investigación, para el esclarecimiento de un hecho delictivo, es mas, en la mayoría de los casos cuando rinden sus declaraciones ya sean testigos, acusados o detenidos por algún suceso criminoso, no se les dedica el tiempo suficiente y se les trata con premura sin puntualizar aspectos trascendentales del proceso; y que no decir sobre este mismo rubro respecto de las victimas , las cuales por su propia angustia, dolor o incluso temor por lo acaecido, no tienen la misma explicites coherente ni mucho menos la lucidez normal para hacer sus correspondientes declaraciones.<sup>79</sup>

La forma de organizar la investigación del delito en México, como se ha analizado, corresponde al Agente del Ministerio Público, quien coordina y dirige ésta con el apoyo de los cuerpos policiales y demás funcionarios que, conforme a la Ley, son sus auxiliares para desarrollar esta función:

La policía judicial es una corporación que auxilia de forma directa al Ministerio Público y generalmente es la primera en recibir noticia del hecho delictivo. Tiene la obligación de acudir rápidamente a la escena del delito, proporcionar auxilio a la victima, detener al probable responsable y presentarlo ante la autoridad competente, además se dedica a proteger y preservar la escena del delito así como a recabar información de testigos presenciales. El Ministerio Público en ejercicio de sus funciones puede requerirlo para el desarrollo de diversas diligencias y comúnmente, gira a esta corporación, ordenes para localizar y presentar al probable responsable.

Los servicios periciales intervienen a petición del Agente del Ministerio Público, cuando para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, por lo que son requeridos conforme al principio de especialización y su finalidad es allegar a éste de la mayor cantidad de elementos indiciarios para el desarrollo de la Investigación criminalística; para tal efecto rinden el dictamen respectivo. Generalmente en las agencias con competencia genérica los servicios periciales se integran por los servicios básicos polifuncionales (criminalística-dactiloscopia y fotografía), medicina legal, valuación y retrato hablado.

El objetivo de la investigación criminal, es poner en claro los hechos consignados en la denuncia o querrela y determinar técnicamente, la existencia o no de un hecho presuntamente constitutivo de delito, es además recolectar y conservar pruebas con base en la localización de indicios y la reconstrucción de los hechos, para identificar los instrumentos y mecanismos utilizados para su comisión y precisar la participación, del o los, presuntos responsables.

---

<sup>79</sup> Martínez Garnelo Jesús, *op. cit.*, pág. 129

---

La delincuencia, es un fenómeno vanguardista, que afecta todas las esferas sociales, cada día se especializa mas y tiene a su servicio las mejores tecnologías, por tanto, la investigación de los delitos, como las demás tareas de combate a la delincuencia, debe ser realizada por profesionales en la materia, que se actualicen en forma constante y que cuenten los elementos necesarios para desempeñarse.

Un buen investigador ministerial, debe ser un conocedor del derecho, un perito en la captación de los sucesos, un buen captador manejando el arte de escuchar y no un conversador.<sup>80</sup> Es importante que tan trascendental tarea como es la investigación del delito sea realizada por personal apto y con conocimientos suficientes en la materia.

La investigación criminal debe realizarla el investigador mediante un conjunto de saberes interdisciplinarios y sus acciones para conocer la verdad sobre el hecho delictivo, deben estar integradas de forma sistemática.

### **3.2 Métodos de investigación criminal**

La investigación criminal al igual que las diversas disciplinas del conocimiento humano, necesita la realización de un conjunto de actividades lógicas y secuenciales que faciliten la obtención de sus fines y objetivos, ya que no se realiza simplemente efectuando diligencias al azar, sino que es un proceso concatenado, de actividades relacionadas con las incógnitas que se tienen de los hechos planteados en la denuncia o querrela, como son ¿Qué, cómo y cuándo, sucedieron? y ¿quién los cometió?; por ello es menester establecer que la investigación criminal, es una actividad metódica donde el responsable de ésta sabe lo que busca y planea el proceso que de respuesta a su problema, desde la perspectiva que ha seleccionado.

La investigación criminal es un trabajo metodológico de rigor técnico-científico que requiere, por un lado, el concurso de profesionales calificados en el campo de la criminalística, y por otro, la experiencia y acuciosidad del investigador criminal.<sup>81</sup>

La investigación, implica un estudio sistemático, controlado, reflexivo y crítico de proposiciones hipotéticas sobre el delito y es eficaz, cuando permite al investigador descubrir nuevos hechos, datos o relaciones que permitan explicar el delito y la participación del delincuente y la víctima durante su ejecución. El proceso metodológico que debe aplicarse, tiene que ser continuo, organizado, analítico y sintético debe aplicar los conocimientos científicos y técnicos para esclarecer con bases sólidas las incógnitas planteadas por el investigador.

---

<sup>80</sup> Martínez Garnelo Jesús, *op. cit.*, pág. 130

<sup>81</sup> Lopez Calvo Pedro, *op. cit.*, pág. 57

---

La investigación criminal, se realiza mediante el método científico y combina importantes características de inducción y deducción, en ella el investigador se ubica fuera de la situación e identifica los hechos presuntamente delictuosos, para formular distintas conjeturas en relación a ellos; después inicia la búsqueda de soportes racionales y empíricos, que permitan probar sus hipótesis y esclarecer los hechos.

Las etapas de la investigación del delito son:

**Observación.** Es el proceso de percepción de objetos y procesos, en que se utilizan los cinco sentidos para examinar el suceso delictivo, a fin de obtener información indiciaria que sea útil para la investigación.

**Planteamiento del problema y formulación de hipótesis.** Observado aquello sobre lo que se esta investigando, es necesario identificar la información que hace falta, para delimitar las preguntas a las que está buscando respuesta y realizar conjeturas al respecto.

**Descripción y análisis.** La descripción responde a los cuestionamientos que se hacen sobre la información que se obtuvo de aquello que se observo y da la pauta para relacionar entre si los indicios hallados y comprobar mediante la aplicación de conocimientos técnicos o científicos, las hipótesis que se tengan del fenómeno delictivo, sometiéndolas a procesos basados en conocimientos ya existentes sobre el área de que se trate para establecer relaciones entre lo observado y descrito.

**Interpretación de resultados.** Son aquellas conclusiones producto de la lógica en que se dan a conocer los resultados de la investigación, para poder establecer sobre bases solidas, la probabilidad de la existencia o no del hecho delictuoso y de la participación de su probable autor.

Sotelo Regil refiere que “los grandes crímenes son la excepción y no la regla, sin embargo los procedimientos generales de la investigación son los mismos en todos los casos”.<sup>82</sup> Para cambiar esta percepción de la realidad es necesario que la investigación este revestida de ciertas normas, para obtener los mejores resultados en el menor tiempo posible; el investigador ministerial debe contar con el apoyo, los recursos y los lazos de coordinación profesional, para que el resultado de la investigación traiga como consecuencia separar la verdad de las apreciaciones subjetivas.

Las fases en que debe desarrollarse la investigación criminal son:

**La noticia criminal.** Es el momento en que la autoridad tiene conocimiento sobre la comisión del hecho presuntamente delictuoso.

---

<sup>82</sup> Sotelo Regil citado por Martínez Garnelo Jesús, *op. cit.*, pág. 136

---

Con tales presunciones legales y no existir delimitación técnica para el inicio, desarrollo y conformación de una Averiguación Previa, este primer paso denota trascendental importancia, puesto que además de dar seguridad jurídica, establece la garantía de legalidad, en que cualquier ciudadano pueda recurrir ante el Ministerio Público a denunciar o querellarse de aquellos hechos y sujetos que lo han dañado y este tendrá la obligación de recibirlas, pero como primer nivel debe entender , captar y capturar si esos sucesos receptados constituyen o no algún delito.<sup>83</sup>

**Inspección en la escena del delito.** Es aquel acto en que la autoridad se traslada al lugar de los hechos para realizar directamente y con apoyo de sus auxiliares, diversas diligencias como son: aquellas tendientes a proteger la escena del crimen, permitiendo que el lugar donde se susciten los hechos quede intacto y sin alteraciones; acto seguido y con apoyo de todos los sentidos el Ministerio Público y sus auxiliares deberán observar el lugar, las personas, las cosas y los efectos causados por el hecho acaecido, buscando las huellas o vestigios que dejaron los hechos presuntamente delictuosos para identificarlas, fijarlas y recolectarlas para su posterior estudio en el laboratorio.<sup>84</sup>

**Diligencias preliminares.** Son el conjunto de acciones que debe realizar el investigador y sus auxiliares de manera inmediata, una vez que conocen del hecho delictivo, como son apoyar a la víctima cuando su estado de salud lo requiera y si es el caso, poner al presunto delincuente a disposición de la autoridad correspondiente, en caso contrario comenzar a indagar sobre su identidad y su posible paradero, consultar los antecedentes criminales de los implicados, tomar sus declaraciones, dar intervención a los servicios periciales que se requieran, buscar, ubicar y presentar a los testigos de los hechos.

**Formulación de hipótesis y Planeación de la investigación criminal.** Si de las primeras diligencias y de la inspección no resultaran elementos para acreditar o no, la existencia de los hechos delictivos o para acreditar la probable responsabilidad del inculpado, el investigador deberá formular hipótesis siendo coherente con la información plenamente establecida y las preguntas a las que está buscando respuesta. A partir de sus hipótesis desarrollara el plan de investigación, programando junto con sus auxiliares las diligencias a seguir, determinando las tareas que a cada uno correspondan.

---

<sup>83</sup> *Ibidem*, pág. 328

<sup>84</sup> Hay también quienes consideran que durante esta diligencia se debería realizar además la reconstrucción de hechos ya que generalmente es una diligencia que se desahoga hasta la instrucción cuando ha pasado ya mucho tiempo y los implicados poco recuerdan de lo acontecido. A mi parecer sería de gran utilidad realizar esta diligencia durante esta fase de la investigación, pero ello dependerá de la cantidad de información que se tenga sobre el hecho, ya que muchas veces es insuficiente.

---

Recopilada ya la información debe inferirse la reconstrucción de las posibles causas y antecedentes del hecho, lo cual conduce a la formulación de una o varias hipótesis que abarquen todas las posibilidades que brinda la información, con la que contamos al momento.<sup>85</sup>

**Recopilación de información.** Es el procedimiento mediante el cual el investigador y sus auxiliares utilizando diferentes métodos, realizan las diligencias que les han sido asignadas y acuden a las fuentes de información, como son las personas, las cosas, los documentos y cualquier medio de prueba que no este reprobado por la ley, para obtener la información relacionada con aquello que esta averiguando.

Es imprescindible que los datos de carácter criminal o cualesquiera otros sean tratados en forma exacta. Cada sistema de tratamiento debe de ser estructurado inmediatamente, de suerte que los datos puedan ser accesibles desde distintos puntos.<sup>86</sup>

**Análisis de la información.** El investigador y sus auxiliares deben de estudiar a detalle la información que van recolectando durante la investigación, ya que cada actividad esta concatenada con otras y el resultado de una, puede afectar a las demás, por lo que se requiere ir depurando la información y si es necesario reprogramar los pasos a seguir, hasta llegar a los fines deseados.

La doble finalidad del análisis, es redactar y someter a prueba las hipótesis relativas a actividades criminales actuales o futuras, y describir el tipo y la importancia de los grupos y de las organizaciones afectadas; así como facilitar al jefe de la investigación, informaciones operativas y estratégicas claras para que: se pueda dar primacía a las acciones que se tengan que ejecutar y se pueda contar eficazmente con medios materiales y personal adecuado.<sup>87</sup>

**El informe de investigación.** Todo el trabajo desarrollado durante la investigación, deberá quedar plasmado en el expediente para su debida constancia legal, el Ministerio Publico deberá recabar estos informes y asentar razón de la forma en que se presenten y se agreguen a la averiguación.

Las diligencias que se desarrollan durante la investigación de los ilícitos por la autoridad ministerial y sus auxiliares se clasifican en: obligatorias y discrecionales. Las diligencias obligatorias son aquellas que deben realizarse por mandato de ley durante la

---

<sup>85</sup> López Calvo Pedro, *op. cit.*, pág. 78

<sup>86</sup> *Ibidem*, pág. 112

<sup>87</sup> *Ibidem*, pág. 113



---

investigación y pueden ser aplicables a cualquier delito, o para algunos en particular, según lo establezca la propia norma. Discrecionales serán todas aquellas diligencias que sin estar establecidas en la ley, sean necesarias para la investigación a criterio del Ministerio Público. Es de destacar que pocas son las disposiciones que obligan a la autoridad a desarrollar tales o cuales diligencias, por lo que de fácto, es el funcionario quien decide que hacer y que no, dando lugar a que en varias ocasiones por ignorancia, negligencia o por deshonestidad se dejen de practicar diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad, lo que se traduce en impunidad.

La investigación de un crimen, o en su caso, la integración de los elementos del tipo penal sobre un ilícito en particular, nunca deben estar dirigidas de manera general o especial a comprobar la culpabilidad o la inocencia de una persona determinada, sino mas bien buscar y establecer la verdad legal en donde se halle la parte crucial entre el hecho acaecido y el supuesto ejecutor, pero además entre la eficacia del investigador profesional y la conclusión o postura legal a la que se llegue.<sup>88</sup>

El Ministerio Público debe ser, un ser humano perseverante, inteligente, honesto, de confianza y reflexivo y no solo el funcionario dedicado a recibir datos, actos pre iniciales, hechos indiciarios y pruebas. La confiabilidad en la autoridad abre la pauta para que exista cooperación de los implicados en el drama penal y se obtenga con facilidad información útil a la investigación.

Los investigadores, refiriéndose a las instituciones ya señaladas, necesitan tener bases sociológicas y del buen trato para las personas con quienes van a conformar su investigación, esto es, una muy objetiva cooperación tanto de los denunciantes como de los querellantes o víctimas del delito, los testigos y todos aquellos que se encuentren directa o indirectamente involucrados con el acto delictivo, puesto que en su conjunto representan valiosísimas fuentes de información para el esclarecimiento del suceso.<sup>89</sup>

Es importante destacar que en el avance de la investigación, pueden aparecer nuevas pruebas que cambien sustancialmente el sentido de la misma o incluso, que hagan necesario volver al principio de la averiguación.

### **3.3 Resultados actuales de la actividad investigadora a cargo del Ministerio Público (situación del Distrito Federal)**

Para la mayoría de las poblaciones de América Latina, la delincuencia es considerada como uno de los principales problemas, las comunidades perciben que hay un mayor índice de victimización e incremento de la criminalidad, lo que genera un mayor

---

<sup>88</sup> Martínez Garnelo Jesús, *op. cit.*, pág. 133

<sup>89</sup> *Ibidem*, pág. 128

---

sentimiento de inseguridad; así mismo, el número de casos resueltos y el porcentaje de detenidos reafirman dicho sentimiento y percepción.<sup>90</sup>

Nuestras Instituciones no han resistido el embate de los fenómenos delictuosos y la especialización con que se cometen, día a día, la cantidad de delitos aumenta y aunque pocos son los que se denuncian, exceden la capacidad operativa de las Procuradurías, quienes se encuentran imposibilitadas personal y materialmente para brindar atención a todos los asuntos, situación que ha generado atribuciones discrecionales sin control eficaz, aunado a las insuficiencias e ineficacias en la administración de los expedientes y la organización de trabajo.

Si bien he manejado la forma en que deberían realizarse las actividades investigadoras a cargo del Ministerio Público, a lo largo de esta investigación, al enfrentarme a la realidad surge un abismo inmenso entre lo que es y lo que debería ser. Son muchas las teorías que establecen como deberían dirigirse los investigadores y con que cualidades deberían contar para realizar un trabajo eficaz, pero pocos son los instrumentos legales y materiales con que se cuenta para aplicar estos conocimientos al mundo fáctico.

El derecho que tiene el Estado de castigar, se diluye en tanto que se desarrollan las fases del procedimiento penal, ya que muchos son los delitos que se cometen, pocos los que se denuncian y la excepción aquellos por los que se condena a su autor, pero peor aun, es saber que al ejecutarse la sentencia, no se cumple con el objetivo de la readaptación social.

La inseguridad pública es un mal que lo erosiona todo, porque atenta contra lo más íntimo de cualquier individuo, su integridad física y patrimonial. La escalada delictiva en el país parece no tener freno y la capacidad de respuesta institucional se ve cada vez más disminuida ante la magnitud del reto por confrontar. Reformas a los códigos penales han ido y venido sin que se haya siquiera advertido una disminución en los índices delictivos.<sup>91</sup>

Los índices delictivos no son siempre el mejor método para estudiar la problemática, pero nos pueden ser de gran utilidad si sabemos interpretar objetivamente sus resultados, es necesario conocer la percepción ciudadana frente a los delitos y el grado de victimización para entender con bases sólidas, la magnitud del problema al que se enfrenta nuestra sociedad y así estar en posibilidades de utilizar y complementar, la información ya existente para proponer estrategias viables en el combate a la delincuencia.

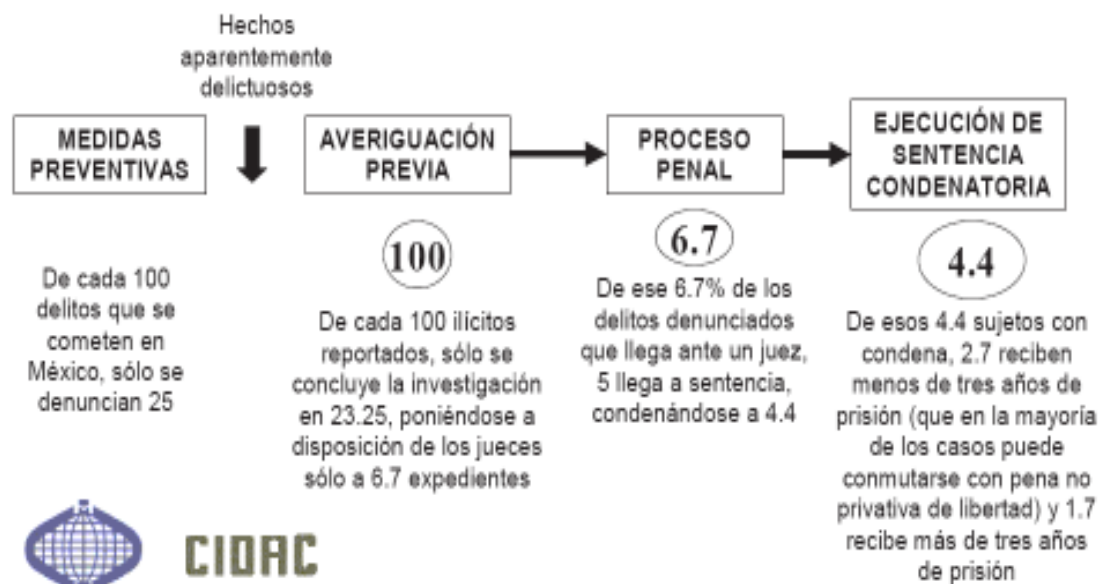
Un estudio realizado por el CIDAC en relación a la delincuencia a principios de esta década revelaba cifras alarmantes:

---

<sup>90</sup> *Prevención social del delito: asignatura pendiente*, Peñaloza Pedro José, México 2004, pág. 108

<sup>91</sup> [www.cidac.org](http://www.cidac.org), Edna Jaime en, *Los desafíos de la reforma de la seguridad ciudadana y la justicia penal en México*, Zepeda Leucona Guillermo, México 2004, pág. 3

## Flujo de casos en la procuración e impartición de justicia penal en México durante 2001.



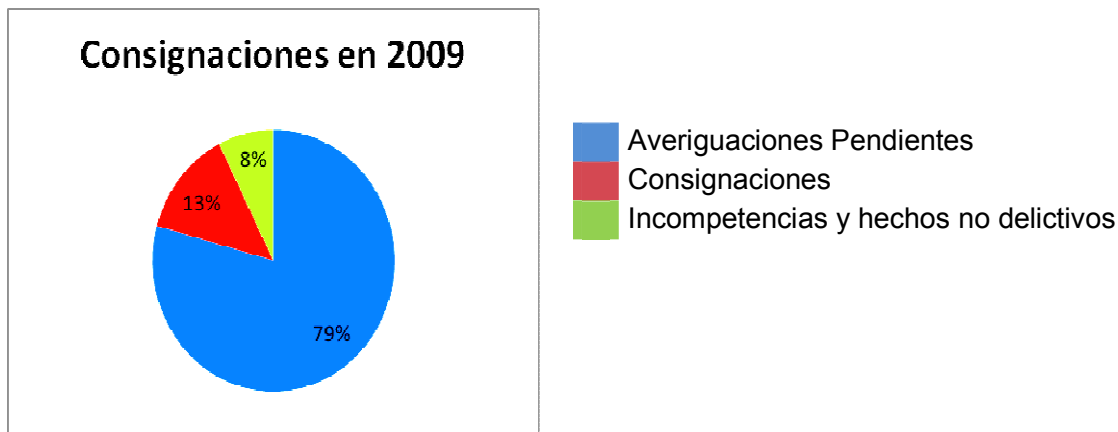
FUENTE: Base de datos del CIDAC integrada por información de las procuradurías estatales en los anuarios estadísticos de los estados, así como en el Cuaderno de Estadísticas Judiciales en Materia Penal, N° 10 del INEGI

Al observar estas cifras podemos apreciar la forma grave en que quedan sin castigo los delitos cometidos y como consecuencia, el hecho de que la sociedad haya desarrollado gran temor ante los mismos, la inadecuada respuesta (real o percibida) por parte de nuestras Instituciones es evidente, pero, peor aun es darse cuenta que después de varios años la situación sigue siendo igual o peor. Según las estadísticas de Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en 2009, se iniciaron 203, 374 Averiguaciones Previas, de las cuales:

Averiguaciones Previas iniciadas durante 2009	
Iniciadas	203,374
Fuero común	188,297
Con violencia	69,278
Sin violencia	119,019
Alto impacto social	61,911
Bajo impacto social	126,386
Incompetencias y hechos no delictivos	15,077

Según al promedio diario de Averiguaciones Previas Consignadas, fueron 74 Averiguaciones las que se consignaron diariamente durante este mismo periodo, lo que se traduce en un total anual aproximado de 27,010 Averiguaciones, que equivale tan

solo, a que en el 13% de los delitos denunciados se halla acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los inculpados.



Fuente: Dirección General de Política y Estadística Criminal PGJDF.

Estos indicadores de impunidad se deben principalmente a la incapacidad de la estructura y de los procedimientos de las organizaciones de procuración de justicia, para hacer un uso mas eficiente de sus escasos recursos, así como para hacer prevalecer la misión constitucional de investigar, y en su caso perseguir el delito, sobre los intereses personales, de grupo o la ley del menor esfuerzo.<sup>92</sup>

Sin duda, el exceso de trabajo es abrumador y la delincuencia esta en crecimiento, pero eso no es un pretexto para que en la mayor parte de las Averiguaciones los delitos queden sin castigo.

Las razones por las cuales no se consignaron estas indagatorias pueden deberse a múltiples factores, algunos de ellos son: que no se pueda determinar la identidad del probable responsable; que la investigación sea insuficiente para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad; que se haya extinguido la acción penal por muerte del delincuente, por amnistía, por perdón del ofendido o el legitimado para otorgarlo, por prescripción o por disposición legal derogatoria o abrogatoria; y en ultimo caso porque exista una causa de exclusión del delito (ausencia de conducta, atipicidad, legitima defensa, estado de necesidad, etc.). Todo esto da lugar a que la mayoría de las Averiguaciones sean remitidas al archivo mediante un acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal y con ello se de fin a la investigación, pero lo importante es determinar cuales de estas razones son realmente validas y cuales se deben a las ineficacias en la procuración de justicia.

<sup>92</sup> Zepeda Leucona Guillermo, *op. cit.*, pág. 221

En un periodo un poco más reciente existen datos del trámite que se ha dado a las averiguaciones iniciadas ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las estadísticas muestran lo siguiente:

<b>SITUACION QUE GUARDAN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS</b>	
Averiguaciones Previas Iniciadas	177,328
Incompetencias	12,849
Fuero común	164,479
Consignadas	22,570
No ejercicio de la acción penal	112,433
En tramite	29,476

16 de abril de 2009 al 28 de febrero de 2010

Es decir:



Fuente: Dirección General de Política y Estadística Criminal PGJDF.

Podemos advertir que el No ejercicio de la Acción Penal constituye la forma más común en que se determinen las Averiguaciones Previas, lo que nos sirve para entender porque esta etapa se convierte en un cuello de botella o efecto embudo para castigar los delitos. El No ejercicio de la Acción Penal, debería ser una forma efectiva para concluir la investigación y mandarla a archivo, sin embargo, las causas que dan lugar a esta determinación no son siempre las correctas.

El No ejercicio de la Acción Penal, es una determinación valida que establece la ley para dar por terminada la investigación ministerial, pero lamentablemente, ha existido un abuso en la aplicación de esta clase de acuerdos. En el caso del Distrito Federal la determinación del No ejercicio de la Acción Penal, como he mencionado, puede tener diversas causales validas, como son la extinción de la acción penal o las causas de exclusión del delito, pero también tiene otras que por ambigüedad son causas de las que comúnmente se abusa, tales como:

En primer lugar el hecho de no identificar al probable responsable o que la investigación sea insuficiente para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, en la mayoría de los casos se debe a que la autoridad ministerial no realiza todas las diligencias necesarias, para integrar el expediente

---

ya sea por no contar con los elementos materiales suficientes, por el exceso de trabajo, por no aplicar una metodología de investigación criminal adecuada o en el peor de los casos por negligencia, incapacidad y corrupción. La corrupción es una costumbre que corroe a nuestras instituciones y una de las principales causas por las que la procuración de justicia se ha puesto a merced del mejor postor, ya que igual ayuda a dejar en libertad a delincuentes que ha llevar a juicio a inocentes.

La eficacia y eficiencia de las medidas para combatir el delito son motivo de preocupación, sobre todo, porque varios métodos tradicionales no han dado resultado o han tendido a agravar la situación.<sup>93</sup>

Otra situación en que se utiliza el No ejercicio de la Acción Penal, de forma inadecuada, es aquella en que se fundamenta este acuerdo en la prescripción, (no aplica para el caso de que esta sea imputable a quien denuncia después del termino que establece la ley), ya que estos expedientes son determinados en este sentido porque durante el tiempo que la ley ha considerado pertinente, las procuradurías no fueron capaces de concluir la investigación de los hechos o de capturar al presunto responsable.

De esta forma el hecho de que la acción penal prescriba significa la incapacidad o insuficiencia de las instituciones de procuración de justicia para integrar y concluir satisfactoria y oportunamente las investigaciones.<sup>94</sup>

Como es de advertirse esta situación de acordar el No ejercicio de la Acción Penal, de manera tan irresponsable, es lo que ha llevado a que la sociedad no confíe en las instituciones, es por razones como esta que la sociedad ya no se molesta en ir a denunciar, cuando es victima de un delito. La actividad investigadora del Ministerio Público, no ha rendido los frutos que la sociedad espera y su desempeño ha dejado mucho que desear; es posible afirmar que el fenómeno delictivo, toma fuerza cada día y crece a pasos agigantados, mientras que nuestras instituciones encargadas de procurar y administrar justicia, cada vez quedan mas a la zaga y alejados de sus cometidos; todo ello ha llevado a los mexicanos a acostumbrarnos a la impunidad.

Puede parecer injusta la labor de un investigador, pero por difícil que sea y por bien que haya sido ejecutada, no será apreciada sino cuando el resultado es positivo y termina con la detención del culpable.<sup>95</sup>

---

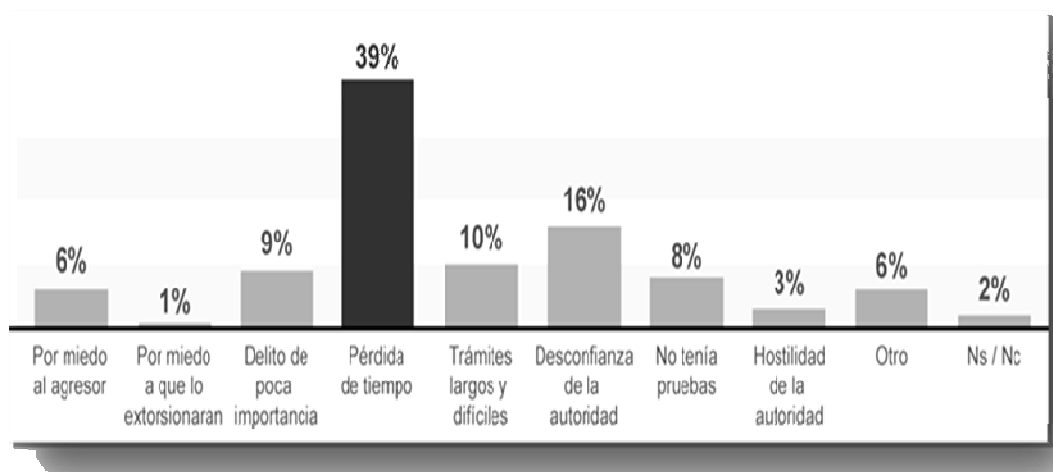
<sup>93</sup> Peñaloza Pedro José, *op. cit.*, pág. 37

<sup>94</sup> Zepeda Leucona Guillermo, *op. cit.*, pág. 182

<sup>95</sup> Sotelo Regil citado por Martínez Garnelo Jesús, *op. cit.*, pág. 166

Para que lo investigado por el Ministerio Público, tenga verdadero peso legal al momento ser valorado por la autoridad jurisdiccional, es necesario que la investigación se halla desarrollado mediante diligencias apropiadas y suficientes para acreditar la existencia del hecho y la presunta participación de su autor, lo cual solo se puede lograr mediante la aplicación de los conocimientos básicos de las ciencias penales y el uso adecuado de los elementos materiales con que debe contar el investigador.

La Sexta Encuesta Nacional Sobre Inseguridad presentada por el ICESI ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 26 de noviembre de 2009, revela algunas de las causas por las que los ciudadanos no acuden ante las Agencias del Ministerio Público a denunciar:



La mayoría de las respuestas nos dejan ver la desconfianza que nuestra sociedad tiene de las autoridades y que si no se acude ante la autoridad a denunciar, casi siempre se debe al mal trabajo que hace la autoridad.

La delincuencia como parte componente de la matriz de la violencia, siempre ha estado presente, el mundo no tiene que aceptarla como una parte inevitable de la condición humana. Siempre ha habido violencia pero también, siempre han surgido sistemas – religiosos, filosóficos, jurídicos y comunales – para prevenirla o limitar su aparición. Ninguno ha sido completamente exitoso, pero todos han efectuado un aporte a la disminución de este rasgo distintivo de la civilización.<sup>96</sup>

La delincuencia no va a desaparecer por arte de magia, pero si cada quien hace lo que le corresponde, será mas fácil combatir esta problemática que tanto afecta nuestra calidad de vida. La aportación que hace el Ministerio Público al investigar el delito, es una tarea

<sup>96</sup> Informe mundial sobre la violencia y la salud 2003 citado por Peñaloza Pedro José, *op. cit.*, pág. 112

---

que si se realiza adecuadamente, rendirá grandes frutos, la sociedad necesita recuperar la confianza en sus Instituciones.

Un nuevo paradigma de seguridad y de justicia demanda procedimientos sencillos y transparentes, un diseño de pesos y contrapesos en las atribuciones de las autoridades del sistema; un sistema de rendición de cuentas y una modernización de los esquemas de gestión organizacional. Este contexto institucional debe interactuar con funcionarios profesionales, cuya honestidad este certificada; con las garantías y protección en el cumplimiento de sus atribuciones; con un esquema de incentivos que conformen un servicio de carrera que retenga, promueva y supervise a los profesionales de la seguridad y de la justicia penal en México.<sup>97</sup>

---

<sup>97</sup> [www.cidac.org](http://www.cidac.org), *Índice de incidencia delictiva y violencia CIDAC*, Zepeda Leucona Guillermo, México 2008, pág. 8



## **Capítulo IV**

### **Deficiencias humanas, legales y materiales para investigar el delito y cambios necesarios para su eficacia**

La eficiencia de las personas y las cosas existe cuando tienen la capacidad para producir los resultados deseados, sin esta condición se consideran deficientes. La investigación del delito en México, es una tarea que aun en pleno siglo XXI, se realiza en condiciones deplorables. Al identificar los principales retos que enfrenta el investigador en su desempeño es posible adoptar medidas para mejorar esta situación.

El primer paso para solucionar este problema, es el análisis consiente de su existencia, lo cual he analizado en el capítulo anterior, donde es evidente su presencia ante las cifras alarmantes de impunidad. Otra tarea es identificar aquello que deseamos cambiar y la forma como deseamos conseguirlo; en este sentido mi propuesta es adoptar pequeñas medidas con respecto a las personas que investigan el delito, las leyes que limitan su actividad y los materiales con que cuenta para hacer su labor, con la finalidad de facilitar su trabajo y volverlo mas productivo y útil en el combate a la delincuencia.

#### **4.1 El investigador y su profesionalización**

Al Ministerio Público la Constitución de nuestro país le ha encomendado la importante función de Investigar los delitos y además le ha dado el monopolio de dicha tarea. Lo cual debería de suponer que esta Institución cuente con personal apto para desempeñar su función, pero, la realidad nos demuestra lo contrario.

Una de las principales causas por las que los Agentes del Ministerio Público no se desempeñan adecuadamente, es por que carecen de los conocimientos elementales para desarrollar la investigación del delito, que como he analizado es una tarea técnico-científica y por lo tanto requiere profesionales en la materia.

El Ministerio Público o la Policía judicial, como investigadores profesionales, deben especializarse en la materia, tener cursos de Criminalística, Criminología, Derecho Constitucional, técnica de investigación de campo, Psicología y Derecho Penal,

---

mínimamente para que al obtener, buscar o rastrear tanto las pruebas físicas como las de otra índole sean o deban ser legalmente suficientes y adecuadas.<sup>98</sup>

Lamentablemente quienes se desempeñan en el cargo de Ministerio Público, en la mayoría de los casos no tienen los conocimientos necesarios para desarrollar sus tareas; si bien casi todos cuentan con una Licenciatura en Derecho (Algunos sin estar titulados), solo la minoría de estos abogados tienen una especialidad o decidieron abocarse durante los últimos semestres de su carrera, a tomar una preespecialidad en ciencias penales. Esta situación se debe a diversos factores entre los que destacan:

**Antecedente histórico.** Con la entrada en vigor de la Constitución en 1917 se creó la figura del Ministerio Público con las atribuciones que actualmente conocemos, sin embargo no apareció de manera conjunta un Código de Procedimientos que delimitara sus atribuciones por lo que tomó de facto las que eran del Juez instructor. Solo a partir de las últimas 2 décadas comenzó a concebirse y en algunos casos a operar en la Federación y los Estados de la República la creación de un Servicio Público de Carrera.

**Asignación de cargos.** Hasta hace pocos años la mayoría de los cargos públicos eran asignados de manera indiscriminada por quienes detentaban el poder, en base a sus intereses políticos, a los compadrazgos y al nepotismo imperante, esta situación trajo como consecuencia que los funcionarios no tuvieran el perfil adecuado y poco o casi nada conocieran de las funciones que se les encomendaban; el Ministerio Público no fue la excepción.

**Situación salarial.** La disyuntiva entre los bajos salarios que reciben tales servidores públicos y los deseos de especializarse es latente, ya que un abogado que ha invertido en una especialidad, espera la justa retribución por sus conocimientos y la oferta salarial de las procuradurías no cubre estas expectativas.

**Capacitación Institucional.** Si bien es obligación de los titulares de las Procuradurías, administrar sus recursos para establecer Escuelas en las que se capacite a los funcionarios para el desarrollo de sus funciones y se les actualice en la materia, aun no se han implementado estas medidas de forma adecuada.

En consecuencia la mayor parte de quienes se desempeñan en el cargo de Ministerio Público no tienen la capacidad de dirigir la investigación del delito porque no lo conocen lo suficiente. Por esta razón considero necesario que el Ministerio Público, cuente al menos con conocimientos generales de las ciencias penales pero en especial de materias como: Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Criminología y Criminalística.

---

<sup>98</sup> Martínez Garnelo Jesús, 4ta edición, op. cit., pág. 126

Comparando al Ministerio Público con el director de una orquesta, advertimos que este último, tiene al menos conocer cada instrumento para saber cuando utilizarlo, así el Ministerio Público debe conocer las capacidades y funciones de sus auxiliares, para saber cuando requerirlos y en que sentido, es necesario que los funcionarios ministeriales sepan dirigir la investigación, mediante métodos aptos. El Ministerio Público debe dejar de ser un simple receptor de hechos, indicios, vestigios o medios probatorios en su oficina, para convertirse en un verdadero investigador, para cumplir con su atribución constitucional de investigar y perseguir los delitos, fundado en los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de dicho cargo.

La carencia de conocimientos indispensables para entender el delito y así investigarlo, es fácil de comprender cuando la mayoría de las Plazas fueron asignadas de formas flexibles y poco reguladas, siendo solo durante los últimos años que se han tomado medidas al respecto, tratando de instaurar un proceso de selección y evaluación de los aspirantes a nuevas plazas. Por tanto, es necesario que el Servicio Público de Carrera opere de manera efectiva en cada una de las Procuradurías de Justicia en México y que contemple además del reclutamiento y la admisión, la forma en que deberá de capacitarse y evaluarse de forma continua al personal, para decidir sobre su permanencia.

Las plazas de los Oficiales Secretarios, Agentes del Ministerio Público, Peritos Profesionales o Técnicos y Agentes de la Policía Judicial deberán estar cubiertas por ciudadanos que cumplan con los Códigos de conducta previamente establecidos por nuestros legisladores, y primordialmente deberán cumplir y hacer cumplir la Ley.

El Servicio Público de Carrera, es el instrumento idóneo para que los aspirantes a tan importantes cargos sean evaluados y solo se seleccionen aquellos que logren satisfacer las condiciones y requisitos necesarios para cumplir con las atribuciones Constitucionales conferidas al Ministerio Público. Solo el Servicio Público de Carrera, podrá garantizar la más estricta transparencia e imparcialidad para reclutar y admitir a los aspirantes.

Es necesario que las autoridades establezcan el perfil que deben cubrir los aspirantes y los exámenes de oposición a que deben ser sometidos, para acreditar que cuenten con las actitudes y aptitudes que requiere el cargo por el que compiten. La evaluación debe radicar sobre los conocimientos y las aptitudes físicas y psicológicas. Además es necesario incluir exámenes de confianza, que permitan establecer que quienes aspiran a estos cargos son ciudadanos honrados y dignos de nuestra confianza.

Ahora bien, para el caso de aquellos funcionarios que en ejercicio de sus funciones no cumplen los requisitos establecidos por el Servicio Público de Carrera, es necesario que se les proporcione por parte de la propia Institución, la capacitación adecuada, para que

---

su permanencia pueda ser evaluada en igualdad de condiciones con los nuevos funcionarios.

Como otro punto, la profesionalización del Ministerio Público, debe ser una tarea continua ya que la delincuencia esta a la vanguardia de los cambios sociales, económicos y tecnológicos.

Ante esta perspectiva profesional debe plantearse si la forma en que se capacita a los profesionales del derecho y los mecanismos para garantizar la calidad de sus servicios profesionales son solventes frente a los nuevos desafíos. Las asimetrías en la calidad de los servicios jurídicos son abismales en nuestros países. En México no se cuenta con la colegiación obligatoria de los abogados.<sup>99</sup>

Sin lugar a dudas el Ministerio Publico “tiene que” y “debe estar capacitado”, pero, para el Estado el problema ha sido ¿como y con que recursos hacerlo? En diversos foros, se ha planteado repetitivamente ésta situación y solo ha quedado en la mesa de debate, sin que se hayan realizado cambios sustanciales al respecto.

A mi parecer, hoy en día y con el implemento de nuevas tecnologías al servicio de la educación, es posible transmitir información a un mayor número de personas y a costos más accesibles; así la tecnología se convierte en una herramienta eficaz para la capacitación de nuestras Instituciones.

Otra medida que considero puede ser de utilidad, es integrar áreas en cada una de las Procuradurías, en donde se formen docentes en constante actualización y especialización, que a su vez estén encargados de elaborar materiales didácticos, teóricos y prácticos de la función ministerial, para reproducirlos y transmitirlos a los demás funcionarios. Si bien en un principio esta medida representa una inversión presupuestal significativa, a la larga tiende a modificar la tarea del Ministerio Publico y a agilizar su trabajo mediante la aplicación de los nuevos conocimientos adquiridos.

Tanto el Ministerio Publico como la Policía Judicial (locales o federales) deben capacitarse, especializarse y convertirse en plenos investigadores técnicos si desean afrontar tan elemental y elevadísima función que se les ha encomendado.<sup>100</sup>

Lamentablemente el personal que se desempeña en el cargo de Ministerio Público, con todo y los cambios que se proponen aun resulta insuficiente para satisfacer la cantidad de denuncias presentadas para su conocimiento. Por lo tanto es necesario que el Estado a través de cada uno de sus órdenes de gobierno se avoque a realizar una política criminal

---

<sup>99</sup> [www.cidac.org](http://www.cidac.org) *Los desafíos de la reforma de la seguridad ciudadana y la justicia penal en México*, Zepeda Leucona Guillermo, México 2004, pág. 31

<sup>100</sup> *Policía Nacional Investigadora del Delito*, Martínez Garnelo Jesús, México 2003 Pág. 305

---

que ataque el problema de la delincuencia de manera estructural, lo cual sin duda tendrá repercusiones en la procuración de justicia.

#### **4.2 leyes que limitan la actividad investigadora y posibles reformas**

La legislación en materia penal es muy basta y sufre constantes reformas enfocadas principalmente a encrudecer las penas, pero en materia procesal penal la situación es distinta, por citar un ejemplo, en el Distrito Federal, existe un Código de Procedimientos Penales que data de 1931 el cual a pesar de contar con 677 artículos, deja de regular un basto número de las actuaciones, de los implicados en este procedimiento.

La política criminal reciente, se ha centrado en la “pirotecnia legislativa” de aumentar penas; subsidiar la ineficiencia de las policías y los Ministerios Públicos; y hacer más severo y desigual el proceso penal. Lo único que ha logrado esta política ha sido duplicar el número de personas en prisión (220 mil actualmente); sin que eso implique que los mexicanos nos sintamos dos veces más seguros.<sup>101</sup>

La simple promulgación de leyes, no soluciona los problemas sociales, sino que se reduce a meros ideales. La privación de la libertad, se justifica solo en tanto que tiende a proteger a la sociedad, de aquellos que delinquen y en la medida de que ese tiempo sirva a los reclusos para comprender la importancia de respetar la ley.

Poco o casi nada, es lo que se ha hecho para implementar leyes que delimiten adecuadamente la actuación de la autoridad y que sirvan como guías para realizar su tarea. En el caso concreto del Ministerio Público, las normas son tan generales y ambiguas que dejan a consideración de cada funcionario la forma en que actúan; a mi parecer las lagunas de la ley más importantes en este sentido son:

El tiempo para integrar la Averiguación Previa. Salvo que la Averiguación sea con detenido no existen plazos o términos para que el Ministerio Público integre la indagatoria, por lo que basta con esperar a que aplique la prescripción y la averiguación se mande a archivo.

La practica de diligencias. Las diligencias a practicar para integrar una indagatoria se dejan en su mayoría a criterio del Ministerio Público quien por diversas causas puede abstenerse de realizar algunas que resulten indispensables.

En ambos casos es necesario que el aparato legislativo, trabaje al respecto, ya que esto contribuye y fomenta la impunidad y la corrupción; de nada sirve tener leyes que prohíban y sancionen los delitos, si no existen los mecanismos adecuados para aplicarlas.

---

<sup>101</sup> [www.cidac.org](http://www.cidac.org), *Índice de incidencia delictiva y violencia CIDAC*, Zepeda Leucona Guillermo, México 2008, pág. 4

---

La punibilidad tiene 2 sentidos: el de la posibilidad de aplicar la pena y el del merecimiento de la pena, pues todo delito implica aquella posibilidad pero no a todo delito se le puede dar lo que tiene merecido.<sup>102</sup>

Lamentablemente la política se sobrepone a lo jurídico y para los legisladores ha sido mejor elaborar leyes de alto impacto social, que acarreen gran número de seguidores para las contiendas electorales, que preocuparse por elaborar normas que a corto plazo, solo unos cuantos valoraran. Sin embargo es necesario y urgente para nuestro sistema penal analizar esta problemática e implementar leyes acordes a las necesidades de justicia que exige nuestra sociedad.

En materia de cultura de legalidad sigue vigente entre nosotros la vieja tradición mexicana de negociar políticamente la ley, esta larga tradición negociadora del sistema corporativo y clientelar ha permeado profundamente a la sociedad mexicana; pactar, ceder, negociar, incluir y repartir espacios de poder han sido los mecanismos de control de un sistema político durante años, cambiarlo no sería tan fácil pues la legalidad y el Estado de Derecho son prácticas que generan valores a largo plazo.<sup>103</sup>

Por otro lado existe también una situación contraria en el que las leyes restringen de forma injustificada la actuación del Ministerio Público, como en los siguientes casos:

Flujo de información con el IFE. El Instituto Federal Electoral en México, cuenta con una de las bases de datos más completa de nuestra población y atinadamente estos están protegidos por el COFIPE, sin embargo esta protección impide también al Ministerio Público contar con información que podría servir para agilizar su trabajo y capturar a los delincuentes.

Flujo de información con la CNBV. Caso similar acontece con el secreto bancario y aunque en esta situación existen medios para que la autoridad pueda allegarse de información, estos son tan complicados y tardados que entorpecen las investigaciones y son una de las causas por las que se mandan gran número de Averiguaciones Previas al Archivo Temporal en tanto no se cuenta con la información requerida.

Como hemos analizado la norma penal protege los bienes más importantes para la sociedad, son creadas por el Estado como necesidad para preservar su existencia y la convivencia de los individuos que lo conforman; es la norma penal la que establece cuando una conducta es considerada como delito y cual deberá ser su sanción; en este orden de ideas, el constituyente de 1917 decidió depositar en el Ministerio Público, la facultad de investigar estas conductas y ejercitar la acción penal ante el órgano

---

<sup>102</sup> Martínez Garnelo Jesús, op. cit., pág. 40

<sup>103</sup> Aguilar Camín citado en, *Nuevo sistema de Justicia penal para México*, Velázquez Estrada Alfonso, Senado de la República, México 2009, pág. 52

---

jurisdiccional, con ello, infiero que las actuaciones de esta autoridad se suponen necesarias y de buena fe; por lo que al perseguir un fin tan importante para el Estado deberían tener acceso la información.

Como he detallado con anterioridad, la actuación del Ministerio Público a dejado mucho que desear, y seguramente por ello es que también a el se le restringe esta información. Sin embargo también es cierto que en muchas de las investigaciones, seria de gran utilidad contar con la información de esta base de datos; por lo tanto es necesario legislar al respecto y modificar leyes como estas, tanto para facilitar el acceso a la información al servicio de la procuración de justicia, como para establecer los mecanismos que protejan el uso justificado y adecuado de la misma.

Las disposiciones regulatorias deben guardar un sano equilibrio entre el derecho de protección y las obligaciones (procurar e impartir justicia).

La ley, es el principal instrumento para regular la actuación de cada una de las autoridades con respecto a la delincuencia, y como parte de la política criminal, sus reformas significan en gran parte el avance o retroceso de la sociedad, en esta complicada tarea.

Desde los trabajos del Código Penal de 1929, se ha concebido a la política criminológica como un conjunto pragmático y bien sistematizado de normas, procedimientos, objetivos, metas, estrategias y medidas de diversa naturaleza que asume el Estado fundado en los requerimientos y demandas sociales para prevenir, perseguir y en su caso reprimir la actividad delincencial.<sup>104</sup>

En México la reforma penal solo ha existido en los discursos de quienes gobiernan, pero en nuestro entorno la realidad sigue siendo la misma. A cada momento solemos buscar culpables y no dudo que existen pero la culpa no es solo de unos cuantos sino de todos, por ello es nuestro derecho y además nuestra obligación, buscar soluciones óptimas a este problema tan grave y evolucionar como sociedad.

El modelo de política criminológica en el Estado de Derecho en México aparece indeterminado e incoherente, solo se cuenta con criterios dispersos y aislados sobre lineamientos de orientaciones de reformas parciales, que por lo general se presentan en atención a las ofertas políticas de los candidatos que llegan al gobierno.<sup>105</sup>

Esta situación requiere de un cambio del sistema de justicia penal donde se incluya nuestras necesidades en cuanto a la prevención del delito, al trabajo legislativo, de procuración y administración de justicia, así como de ejecución de sentencias; la nueva

---

<sup>104</sup> González de la Vega citado por Velázquez Estrada Alfonso, op. cit., pág. 23

<sup>105</sup> *Ibidem*, pág. 55

---

Política criminal deberá proponer un conjunto de estrategias por medio de las cuales el Estado y la sociedad organicemos nuestras respuestas al problema de la criminalidad.

#### **4.3 La administración de los recursos materiales para investigar**

Cada una de las Procuradurías debe contar con un área encargada de administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados, con el propósito de proporcionar oportunamente los servicios inherentes a su función.

El uso adecuado de los materiales con que cuenta cada Procuraduría, está íntimamente relacionado con la capacitación que tiene su personal y el control que ejerza sobre él. Cada material con que se cuente debe estar al servicio del Ministerio Público, quien deberá organizar y controlar la asignación de estos recursos a cada investigación. Es pertinente llevar un registro y resguardo de cada uno de los elementos materiales existentes para el ejercicio de sus funciones, ello dará la pauta para determinar su uso racional y también para identificar las necesidades que se tengan. Conocer cada uno de los bienes que se tienen es indispensable, para solicitar en forma oportuna los servicios de mantenimiento, conservación y reemplazo.

Para el desarrollo de la actividad investigadora es necesario que la autoridad cuente con los materiales adecuados y suficientes para su labor, sin embargo esto pocas veces sucede en la realidad, los muebles, vehículos, armamento, equipos de cómputo, seguridad, telefonía y radiocomunicación asignados son pocos y muy grande la carga de trabajo y ni que decir de las instalaciones donde labora.

En este entorno de exceso de trabajo y recursos limitados, la tarea de las procuradurías de justicia, consiste en asignar sus escasos recursos a la investigación de los delitos para determinar si en los asuntos que son hechos de su conocimiento existe delito que perseguir y, en ese caso identificar, capturar y presentar al presunto responsable.<sup>106</sup>

Para administrar adecuadamente los recursos es necesario identificar, que se necesita, cómo y cuándo se va a utilizar y en qué cantidades; la administración adecuada de los recursos materiales debe estar vinculada al rendimiento y funcionamiento de las cosas, para que rindan los frutos deseados; es evidente que los recursos destinados a la investigación son insuficientes y la labor del investigador se ve entorpecida en algunos de los casos, por no contar con las cosas necesarias, lo que vuelve ineludible el implemento de nuevos materiales y tecnologías que le permitan agilizar su actividad e incrementar su productividad.

Es indudable el vínculo que existe entre la carga de trabajo de los investigadores y la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para desahogar debidamente dicha carga. Como mucho se ha dicho la delincuencia tiene a su servicio tecnología de

---

<sup>106</sup> Zepeda Leucona Guillermo, op. cit., pág. 172 y 173



---

punta, mientras que la autoridad se queda a la zaga. Por todas estas razones es necesario ocupar cada uno de los recursos con que ya cuentan nuestras Instituciones y procurar allegarnos de otros más.

La información es lo que desentraña las investigaciones y mucha de ella ya se encuentra en poder del Estado, es por esto que debemos lograr que el investigador tenga acceso a la misma, a través de bases de datos donde se pueda obtener información de los presuntos delincuentes y que brinden a la autoridad la oportunidad de generar Inteligencia operacional; es necesario la creación de centros donde se articule la información con tecnología de punta para albergar, procesar, y analizar diversos datos como son: información de identificación personal, padrones vehiculares, antecedentes criminales etc.

La institución que lidera procesos investigativos fundamenta sus avances en la capacidad ética y profesional del talento humano y en la agilidad en el acceso a la información con medios digitalizados cada vez más seguros y masivos.<sup>107</sup>

Poner estas herramientas al servicio de la procuración de justicia significa un gran paso contra la delincuencia, esto facilita el trabajo de los investigadores, incrementa su productividad y agiliza su trabajo en beneficio de la sociedad y de los propios funcionarios.

#### **4.4 El control y la rendición de cuentas**

En todo Estado de derecho y en toda sociedad democrática no deben existir espacios de autoridad pública inmunes a la rendición de cuentas. Controlar el poder es un objetivo fundamental del diseño de las instituciones que ha de regir la vida de una sociedad.<sup>108</sup>

Sin duda alguna, gran cantidad de los problemas que enfrenta la procuración de justicia se deben a que la mayoría de las actuaciones de sus funcionarios, se realizan de forma discrecional y se encuentran exentas de una disposición legal que controle y en su caso sancione a aquel que no cumpla con los cometidos de su cargo.

Si bien actualmente existen algunas leyes en esta materia resultan aun insuficientes por diversos factores, entre los que destacan los siguientes:

- 1.- Porque existiendo normas de control institucional, la autoridad administrativa no asigne el personal, el material y los mecanismos necesarios para ejecutar dichos ordenamientos.
- 2.- Porque en caso de violar estas disposiciones no exista sanción para aquel que las infrinja.

---

<sup>107</sup> López Calvo Pedro, op. cit., pág. 136

<sup>108</sup> Zepeda Leucona Guillermo, op. cit., pág. 104

---

Ante esta situación se vuelve indispensable que nuestro marco jurídico establezca un sistema de sanciones acordes al grado de responsabilidad, que tiene cada servidor público de desempeñarse bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Cada servidor Público debe ser consciente y reflexivo para valorar las consecuencias de sus actos, y afrontarlas de la manera más responsable. Actualmente la transparencia se presenta como un mecanismo para mejorar la relación del gobierno con la ciudadanía ya que al conocer la labor de los funcionarios es posible crear un ambiente de confianza e incrementar la eficiencia y eficacia de las tareas encomendadas al Ministerio Público, esto dará la pauta para disminuir el alto índice de corrupción y contribuirá a mejorar la relación entre los ciudadanos y las Procuradurías.

El acceso a la información, en una sociedad democrática, promueve la rendición de cuentas y da lugar a que el ciudadano pueda ejercer una opinión fundada sobre las actuaciones de cada funcionario; cuando esta se acompaña de mecanismos legales bien implementados puede forzar a cada Agente Ministerial y sus auxiliares, a explicar y justificar sus actos bajo la amenaza a un sistema sancionador de los errores que pudiera haber cometido.

Por esto es indispensable implementar sistemas de control, acordes a las necesidades de justicia que reclama nuestra sociedad y ningún funcionario implicado en el drama penal deberá quedar fuera de él. Cada nivel de gobierno e incluso la sociedad deben cumplir su tarea, de lo contrario cualquier mecanismo legal, resultara en letra muerta.

Los tipos de controles que actualmente operan se dividen en 2 internos y externos:

Los primeros son aquellos con los que debe contar cada corporación para realizar auditorias, inspecciones generales o de responsabilidad profesional, que generalmente son atribuciones de las Contralorías internas.

Los segundos son los encargados de suplir, complementar o corregir las deficiencias de los mecanismos internos, pueden ser las fiscalías para servidores públicos o los organismos de derechos humanos. Entre otros.

Para desgracia de los ciudadanos, actualmente casi en ningún punto de la Republica han servido los medios de control y la rendición de cuentas aun no ha dado los frutos deseados, en unos más o en otros menos no importa el nombre que se les ponga ya sea la Visitaduría (Distrito Federal), o la Mesa de Responsabilidades (Estado de México), aun falta mucho por hacer.

Supongo que algunas de las personas que lean esta investigación, sabrán a lo que me refiero, pues basta acudir a cualquier Agencia del Ministerio Público, para observar la impunidad con que operan sus funcionarios. Sin embargo también es de reconocerse la labor de algunas instituciones, que al proporcionar mayor información a la ciudadanía e

---

implementar mecanismos accesibles al público, para presentar sus quejas sobre el servicio que se les brinda, han mermado al menos un poco la arbitrariedad con que actúan, aquellos funcionarios en los que encomendamos nuestro patrimonio, nuestra libertad y hasta nuestra vida.

## Conclusiones

En el transcurso de esta investigación, he podido comprobar que la situación actual de la Procuración de Justicia, padece grandes deficiencias. Las causas por las que muchos delitos quedan en la impunidad, son infinitas, por lo que resumir, o citar tan solo, las que a mi parecer son importantes, ha sido una tarea difícil.

En la bibliografía que he consultado he encontrado una basta cantidad de críticas al Sistema Penal, sin embargo son pocos los que se atreven a proponer cambios, tal vez, es porque la mayoría sabe, que estos serían simples ideales, porque hasta el momento nadie ha podido cambiar esta situación.

Por tales consideraciones puedo concluir que:

- 1.- La pena debería ser la consecuencia lógica del delito, pero las estadísticas y la realidad demuestran lo contrario, las deficiencias de nuestro sistema penal han impactado gravemente, en la percepción que la sociedad tiene de nuestras Instituciones.
- 2.- La figura del Ministerio Público, es ambigua en si misma, ser juez y parte, resulta un absurdo de nuestro sistema penal, la autoridad que ejerce esta Institución, durante la Averiguación Previa, a derivado en un sin numero de arbitrariedades, al no haberse establecido en la ley, lineamientos suficientes para delimitar sus actuaciones.
- 3.- La importancia de la etapa de Averiguación Previa, radica en realizar adecuadamente la investigación de los delitos, para así poder sancionar durante el proceso subsecuente a quienes transgreden las normas penales.
- 4.- La investigación del delito debe ser una actividad sistematizada, que sustente sus diligencias, técnica y científicamente, debe desarrollarse mediante una metodología adecuada a cada tipo de delitos.

---

5.- La investigación del delito, requiere de conocimientos especiales del investigador, con los que el Ministerio Público no cuenta, por no existir un proceso de selección adecuado del personal, ni actualizaciones por parte de las instituciones encargadas de impartir justicia.

6.- Las leyes en materia penal se han limitado a incrementar las penas, en una actitud populista de partidos, sin preocuparse por reformar los códigos de procedimientos penales en base a las necesidades actuales de la Procuración de Justicia.

7.- Resulta evidente el abuso que los Agentes Ministeriales han hecho del No Ejercicio de la Acción Penal, para justificar las ineficacias de su investigación, lo que ha repercutido en que la sociedad, no acuda a denunciar y se incremente la cifra negra de los delitos.

8.- Es indispensable, que las investigaciones se desarrollen mediante diligencias apropiadas y suficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, lo cual solo se puede lograr mediante la aplicación de los conocimientos básicos de las ciencias penales y el uso adecuado de los elementos con que cuenta el investigador.

9.-El reclamo de justicia que hace nuestra sociedad, demanda procedimientos más sencillos y transparentes en los que podamos pedir cuentas y participar activamente en la transformación de nuestras instituciones.

10.-Las propias instituciones de procuración de justicia, tienen la responsabilidad de capacitar a sus funcionarios e implementar mecanismos para su actualización constante.

11.- Es fundamental, que las Procuradurías de Justicia realicen constantemente exámenes de confianza a sus funcionarios, para separar de su cargo a aquellos que no sean aptos para desempeñarse en su puesto.

12.- Es necesario que se legisle en cuanto a los tiempos en que se integra la averiguación previa sin detenido, para obligar a la autoridad a realizar su trabajo en un tiempo breve pero suficiente.

13.-Se requiere aplicar nuevas tecnologías a la investigación del delito, para facilitar el acceso a la información y mejorar las condiciones deplorables en que se desempeñan los Ministerios Públicos.

14.- Las deficiencias humanas del Ministerio Público podrían cambiar, si la sociedad tuviera los medios para pedir cuentas a las autoridades y sancionar a quien no cumpla con su trabajo; así la forma de trabajar, de hacer leyes, de administrar adecuadamente sus recursos y de cumplir con sus obligaciones, sería lo normal y no la excepción.

15.- Las propuestas que he hecho, podrían ser un pequeño aporte en el combate a la impunidad, sin embargo quedan tan solo en buenos deseos, por no tener los instrumentos o las facultades suficientes para pedirle a nuestras autoridades que las analicen y tomen en cuenta en el marco de sus atribuciones. Ideas como las mías y las de muchos otros ciudadanos, quedan en el vacío.

16.- Pude comprobar que los principios y fines del Derecho Penal al confrontarse con la realidad no son aplicables, pues el catálogo de los delitos y las penas, de poco sirven, sin un procedimiento adecuado para su aplicación y los recursos humanos y materiales eficaces.

Concluyo esta investigación con la esperanza de un futuro mejor, en el que nuestras autoridades, analicen los problemas de la Procuración de Justicia en nuestro país y actúen en consecuencia, asumiendo responsabilidades y trabajando bajo los principios de legalidad eficacia y honradez con que fueron creados.

---

**BIBLIOGRAFIA**

- Curso de Derecho Penal, Parte General*, Orellana Wiarco Octavio, 3ra Ed. México, 2005
- El procedimiento penal*, Rivera Silva Manuel, México 1993
- Crimen sin castigo*, Zepeda Leucona Guillermo CIDAC México, 2004
- Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Colín Sánchez Guillermo, México 1979
- El Ministerio Público en México*, Juventino V. Castro, México, 2006
- Derecho Procesal Penal*, Malvaez Contreras Jorge, México 2003
- La Averiguación Previa*, Osorio Nieto Cesar Augusto, México 1983
- El Cuerpo del Delito y la Responsabilidad Penal*, García Ramírez Sergio, México, 2004
- Derecho Penal Mexicano*, Pavón Vasconcelos Francisco, México, 2005
- De los Delitos y de las Penas*, Beccaria Cesare, Editorial Losada, Buenos Aires, 1999
- Lineamientos elementales de la teoría general del delito*, Monarque Ureña Rodolfo, 2da edición México, 2002
- Teoría general del delito*, Reynoso Dávila Roberto 5ta ed. México, 2003
- Introducción al Derecho Penal*, López Betacourt Eduardo, México, 2005
- Manual de Criminología*, Orellana Wiarco Octavio A., México, 2004
- Averiguación Previa*, Barrita López Fernando, 6ta ed. México, 2004
- El itinerario de la pena*, García Ramírez, Sergio, México, Seminario de Cultura Mexicana, México, 1997
- La reforma Penal a debate*, Primer foro de análisis y discusión sobre las iniciativas de la reforma a la justicia penal enviadas por el C. Presidente de la Republica al H. Congreso de la Unión el 29 de marzo de 2004, INACIPE, México, 2004
- El Proceso Penal Federal, Comentado*, López Hernández Aarón, 6ta Ed., México, 2001
- Programa de Derecho Procesal Penal*, Hernández Pliego Julio A. 12ª Ed., México, 2005
- Derecho Procesal Penal*, Blanco Escandón Celia, México, 2004
- Investigación ministerial previa*, Martínez Garnelo Jesús, 4ta edición, México, 1999
- Policía Nacional Investigadora del Delito*, Martínez Garnelo Jesús, 2da ed. México, 2003
- Investigación criminal y criminalística*, López Calvo Pedro, Colombia, 2000
- Investigación ministerial previa*, Martínez Garnelo Jesús, 4ta edición, México, 1999
- Prevención social del delito: asignatura pendiente*, Peñaloza Pedro José, México, 2004
- Nuevo sistema de Justicia penal para México*, Velázquez Estrada Alfonso, Senado de la Republica, México, 2009.
- Material de consulta:
- Manual de Criminología*, Orellana Wiarco Octavio A., México, 2004
- Derecho Penal*, Eduardo López Bentacourt, México, 2005
- Antología de la Investigación Criminalística*, Gaspar Gaspar, Granados Mariano, INACIPE, México, 2003
- La investigación criminal*, González de la Vega René, 3ra edición, México, 2004